



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 11 de agosto de 2017

Año CXXV Número 33.686

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. <b>Decreto 632/2017</b> . Modificación. Decreto N° 357/2002.....	3
COMERCIO EXTERIOR. <b>Decreto 639/2017</b> . Nomenclatura Común del MERCOSUR. Reintegro.....	6
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Decreto 635/2017</b> . Designase Jefe de Gabinete.....	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 640/2017</b> . Cancélase Condecoración.....	9
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. <b>Decreto 631/2017</b> . Rectificación Decreto N° 2297/2015.....	10
MONUMENTOS HISTÓRICOS NACIONALES. <b>Decreto 637/2017</b> . Declaración.....	10
MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS. <b>Decreto 636/2017</b> . Declaraciones.....	12
MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS. <b>Decreto 633/2017</b> . Declaración.....	13
MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS. <b>Decreto 634/2017</b> . Declaración.....	14
PROMOCIÓN DEL TRABAJO REGISTRADO Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE LABORAL. <b>Decreto 638/2017</b> . Prorrógase plazo. Ley N° 26.940.....	16

### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Decisión Administrativa 620/2017</b> . Designación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.....	18
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 617/2017</b> . Designación en el Museo de Sitio Esma - Ex Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio -.....	19
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 618/2017</b> . Designación en la Dirección Nacional para la Seguridad de Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado.....	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 619/2017</b> . Designación en la Dirección de Asuntos Legales y Judiciales.....	21
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Decisión Administrativa 615/2017</b> . Designase Director de Patrimonio y Servicios.....	23
SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS. <b>Decisión Administrativa 614/2017</b> . Designación.....	24
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 616/2017</b> . Apruébase estructura.....	25

### Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. <b>Resolución 427-E/2017</b> . Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica - BIEL light+building.....	36
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. <b>Resolución 165/2017</b> .....	37
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Resolución 268-E/2017</b> .....	38
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Resolución 269-E/2017</b> .....	40
TEATRO NACIONAL CERVANTES. <b>Resolución 508/2017</b> .....	41
TEATRO NACIONAL CERVANTES. <b>Resolución 509/2017</b> .....	43
TEATRO NACIONAL CERVANTES. <b>Resolución 510/2017</b> .....	44
TEATRO NACIONAL CERVANTES. <b>Resolución 512/2017</b> .....	46

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

TEATRO NACIONAL CERVANTES. <b>Resolución 513/2017</b> .....	48
TEATRO NACIONAL CERVANTES. <b>Resolución 507/2017</b> .....	49
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 73-E/2017</b> .....	51

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS COSMÉTICOS. <b>Disposición 9270-E/2017</b> . Prohibición de uso y comercialización. ....	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS DOMISANITARIOS. <b>Disposición 9264-E/2017</b> . Prohibición de uso y comercialización. ....	55
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. <b>Disposición 9269-E/2017</b> . Prohibición de comercialización. ....	58
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. <b>Disposición 37-E/2017</b> .....	59
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Disposición 669-E/2017</b> .....	60
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. <b>Disposición 659-E/2017</b> .....	61
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. <b>Disposición 1215-E/2017</b> .....	62

### Avisos Oficiales

NUEVOS.....	65
ANTERIORES.....	72

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	74
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### Decreto 632/2017

#### Modificación. Decreto N° 357/2002.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-15365216-APN-SSPEP#MM la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 513 de fecha 14 de Julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, transfiriéndose al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las competencias del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que en esta instancia, resulta necesario modificar la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de acuerdo al organigrama que, como Anexo I (IF-2017-15402297-APN-SSPEP#MM), forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese del Anexo I del artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios –Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada– el Apartado XXX, correspondiente al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el que quedará conformado de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-16785735-APN-MM), que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse al Anexo II del artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios –Objetivos– en el Apartado XXX, correspondiente al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Objetivos correspondientes a la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de sus dependientes la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, los que quedarán conformados de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente (IF-2017-16785907-APN-MM), que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Suprímese el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete de Asesores del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, cubierto por el Decreto N° 334 de fecha 10 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Suprímese de los Anexos I –Organigrama de Aplicación–, II –Objetivos– y III – Organismos Descentralizados, de los artículos 1°, 2° y 3°, respectivamente, del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Apartado XXXII, correspondiente al ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase al Anexo III del artículo 3° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Apartado XXX, correspondiente al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-16786076-APN-MM), que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- Transfiérense al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN los créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles y grados de revista, del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES- Jurisdicción 59.

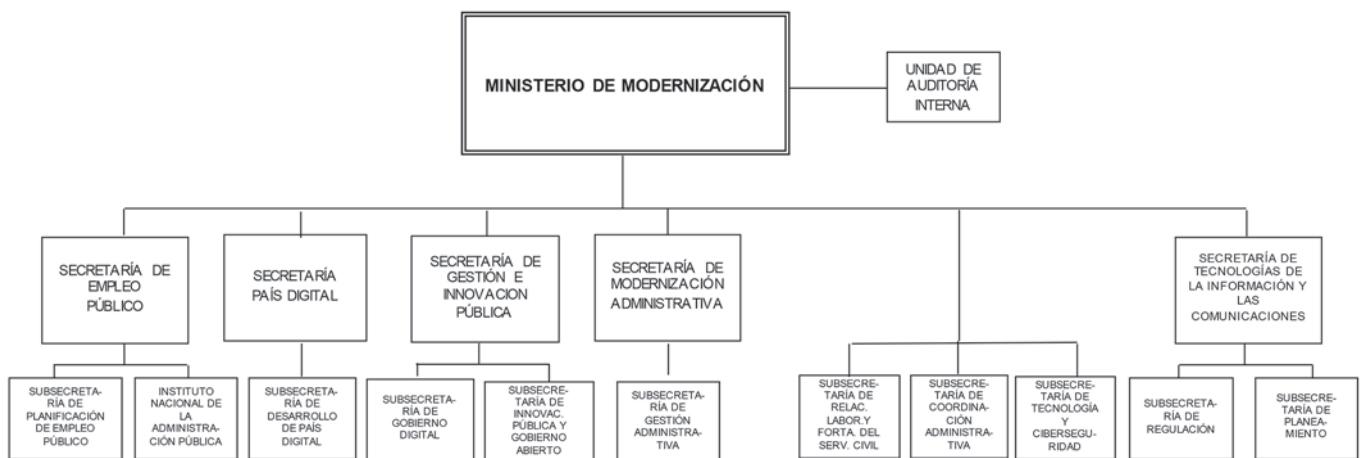
ARTÍCULO 8°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de sus dependientes la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstos en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTÍCULO 9°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstos en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, por el término de SESENTA (60) días contados desde el 14 de julio de 2017 hasta ser homologadas o derogadas por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, subsistiendo hasta entonces los mismos apoderados legales en procesos administrativos, contencioso-administrativos y judiciales planteados y por plantearse a partir de la fecha del presente; sus firmas, capacidades y personerías profesionales completas, así como sus usuarios de firma de expedientes electrónicos y organización interna hasta la integración definitiva de equipos.

ARTÍCULO 10.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

#### ANEXO I



IF-2017-15402297-APN-SSPEP#MM

XXX.- MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL

SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA PAÍS DIGITAL

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE PAÍS DIGITAL

SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

IF-2017-16785735-APN-MM

XXX.- MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro en el diseño de políticas y regulaciones que permitan un mayor desarrollo e inclusión de las comunicaciones y de los servicios postales, elaborar estudios, propuestas de regulaciones en el ámbito de su competencia.
2. Diseñar y proponer al Ministro la actualización de los marcos regulatorios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y postal.
3. Asesorar al Ministro en el otorgamiento o caducidad de licencias, permisos o autorizaciones cuyo dictado corresponda el Poder Ejecutivo Nacional.
4. Recomendar alternativas para la adecuada utilización de la infraestructura de Red de ARSAT y el desarrollo satelital.
5. Analizar el desarrollo de los servicios postales, y promover el desarrollo de la distribución de logística liviana.
6. Promover la actualización y coordinación internacional del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas del Espectro Radioeléctrico tendientes a la universalización de internet y los servicios móviles.
7. Elaborar recomendaciones al Ministro para un mejor ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital del Estado Nacional en Argentina Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT) y en el Correo Oficial de la República Argentina S.A.
8. Elaborar las propuestas que presente el Ministro en las reuniones de consulta, técnicas o negociaciones con autoridades de comunicaciones y postales de los demás países, necesarias para la elaboración de los instrumentos de regulación, estandarización y coordinación del sector.
9. Asistir al Ministro en la interpretación de las Leyes Nros. 19.798, 20.216, 26.522 y 27.078.
10. Proponer al Ministro alternativas para la mejor representación del Estado nacional ante los organismos internacionales que correspondan, así como asistirlo en la elaboración y negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales de comunicaciones o relativos a la sociedad de la información y el conocimiento, en coordinación con las instancias que corresponda.
11. Proponer al Ministro medidas de promoción y estímulo de la competencia en el sector, que prevengan o desalienten prácticas monopólicas, conductas anticompetitivas, predatorias y/o de abuso de posición dominante en el marco de las funciones asignadas.
12. Elaborar propuestas para el dictado de los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración, Señalización, y Portabilidad Numérica.
13. Proponer al Ministro planes y programas para la aplicación del fondo fiduciario de servicio universal.
14. Proponer al Ministro actualizaciones normativas en el ámbito de su competencia.

SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE REGULACION

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en la actualización de los marcos regulatorios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y postal, de acuerdo a las políticas determinadas por el Ministro.
2. Asesorar al Secretario en la actualización de la normativa en el ámbito de su competencia.
3. Asistir al Secretario en las propuestas de interpretación de las Leyes Nros. 19.798, 20.216, 26.522 y 27.078.
4. Promover el dictado de normas que promuevan y estimulen la competencia, así como en la prevención y desaliento de las prácticas monopólicas, las conductas anticompetitivas, predatorias y/o de abuso de posición dominante.



5. Asistir al Secretario en el dictado de normas que promuevan los servicios postales así como en el desarrollo de la distribución de logística liviana.

MINISTERIO DE MODERNIZACION

SECRETARÍA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en el diseño y propuesta de normas y acciones que permitan la adecuada utilización de la infraestructura de Red de ARSAT y en el diseño de programas de desarrollo satelital.

2. Asistir al Secretario en las propuestas de actualización del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas del Espectro Radioeléctrico.

3. Asistir al Secretario en las propuestas de Reglamento de Gestión y Administración del Espectro Radioeléctrico, de los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración, Señalización, Portabilidad Numérica así como en las propuestas de regulación en el ámbito de su competencia.

4. Analizar alternativas para el dictado de las normas y diseño de programas para la aplicación de los fondos del fondo fiduciario del servicio universal.

IF-2017-16785907-APN-MM

ANEXO III

XXX - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

- EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (AR-SAT).

- CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.

- ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

IF-2017-16786076-APN-MM

e. 11/08/2017 N° 58286/17 v. 11/08/2017

## COMERCIO EXTERIOR

Decreto 639/2017

**Nomenclatura Común del MERCOSUR. Reintegro.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16759103-APN-DDYME#MA, los Decretos Nros. 1.011 de fecha 29 de mayo de 1991, 2.275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.011 de fecha 29 de mayo de 1991 se estableció un nuevo régimen de reintegros de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización para aquellos exportadores de mercaderías manufacturadas en el país, nuevas sin uso.

Que a través del Decreto N° 2.275 de fecha 23 de diciembre de 1994, se sustituyó, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) por la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M) con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C), derechos de importación (D.I.) y reintegros (R).

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, entre otras disposiciones, se sustituyó el Anexo I del citado Decreto N° 2.275/94 y, mediante su Anexo III, se fijó el Reintegro a la Exportación (RE) para las mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M).

Que el ESTADO NACIONAL ha asumido el compromiso de implementar diversas medidas tendientes a promover la mejora de la competitividad del sector pesquero, fomentar el agregado de valor de sus productos, la generación de empleo y potenciar el fortalecimiento de las producciones regionales, teniendo en consideración la diversidad productiva de todo el territorio nacional.

Que de acuerdo con lo informado por la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, resulta necesario realizar ciertas modificaciones a los niveles de Reintegros a la Exportación (RE) vigentes para determinadas mercaderías pertenecientes a las pesquerías de merluza y del variado costero, exclusivamente para la flota fresquera.

Que, en efecto, la producción de las mercaderías en cuestión contribuye en buena medida al crecimiento social y económico, con impacto positivo en las economías regionales, por lo que resulta necesario darle condiciones competitivas a las actividades respectivas.

Que el régimen de reintegro de tributos es compatible con los criterios y pautas establecidas en los Convenios Internacionales en la materia, suscriptas por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la modificación propuesta se enmarca en el proceso de revisión y reestructuración integral que se está efectuando sobre el régimen de Reintegros a la Exportación (RE), consistente en la restitución, total o parcial, de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores por la mercadería que se exportare.

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 829, apartado 1 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificatorias).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécense por el período de UN (1) año contado desde la entrada en vigencia del presente decreto, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que integran el Anexo (IF-2017-16870546-APN-SSPYA#MA) de la presente medida, los niveles del Reintegro a la Exportación (RE) que en cada caso allí se indican.

Vencido el plazo fijado en el párrafo anterior, volverán a regir los niveles del Reintegro a la Exportación (RE) indicados en los Anexos I y III, según corresponda, del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA dictará las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias con relación a lo normado por el presente decreto, pudiendo a tal efecto requerir la intervención de otras dependencias ministeriales con competencia en la materia.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña. — Ricardo Buryaile. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 58293/17 v. 11/08/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decreto 635/2017

Designase Jefe de Gabinete.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04694428-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 12 de enero de 2017 y Decisión Administrativa N° 284 del 11 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus competencias.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, creando el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 355/17, se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del referido Ministerio, estableciendo las competencias de sus dependencias.

Que en función de ello, a fin de optimizar el cumplimiento de las competencias de dicha jurisdicción, resulta necesario dotarla de instancias de coordinación que aseguren el eficiente desarrollo de distintas acciones a su cargo, siendo necesario para ello la creación de un cargo de Jefe de Gabinete de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA con rango y jerarquía de Subsecretario, cuya competencia será asistir y asesorar al Secretario en el desarrollo de sus actividades.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase, a partir del dictado de la presente medida al Licenciado Gabriel Leandro FLORES (M.I. N° 23.174.533), en el cargo de Jefe de Gabinete de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

**ARTÍCULO 3°.-** Asígnase al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, conforme detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF 2017-16014917-APN- MEM), que forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3°

**PRESUPUESTO 2017**

**RECURSOS HUMANOS**

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
ANEXO II Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	- 1
Subtotal Escalafón	- 1
ANEXO I Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	+ 1
Subtotal Escalafón	+ 1
TOTAL	0

IF-2017-16014917-APN-MEM

e. 11/08/2017 N° 58289/17 v. 11/08/2017



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Decreto 640/2017****Cancélase Condecoración.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16217670-APN-DDMEAPYA#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 481 de fecha 2 de mayo de 2013, se aprobó el Acta del CONSEJO DE LA ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, suscripta el 18 de abril de 2013, mediante la cual se acordó el Collar de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN al señor Presidente de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Nicolás MADURO MOROS.

Que la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN debe ser otorgada exclusivamente a los funcionarios extranjeros que, en el ejercicio de sus funciones, merezcan en alto grado el honor y reconocimiento de la República.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° inciso g) de la Reglamentación, compete al CONSEJO DE LA ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN suspender o cancelar el derecho a usar las insignias conferidas por cualquier acto incompatible con la dignidad de la Orden.

Que el señor D. Nicolás MADURO MOROS ha promovido el uso injustificado del instrumento militar y la justicia militar para reprimir protestas y enjuiciar a opositores.

Que el señor D. Nicolás MADURO MOROS ha demostrado carecer de los valores sanmartinianos de respeto a la libertad y a los pueblos de América Latina.

Que el señor D. Nicolás MADURO MOROS, en el ejercicio de la Presidencia de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, no ha mostrado la voluntad ni la capacidad de garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, los principios del orden democrático y el respeto a las libertades individuales, conducta que resulta incompatible con los valores fundamentales que representa la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN.

Que el Gobierno encabezado por el señor Presidente D. Nicolás MADURO MOROS, desoyendo el llamado de la comunidad internacional –incluido el de los países del MERCOSUR- ha proseguido con la elección de una Asamblea Constituyente contraria al ordenamiento jurídico.

Que mediante el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN de fecha 2 de agosto de 2017, considera que el señor Presidente de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Nicolás MADURO MOROS, es responsable del agravamiento de la crisis política, social y humanitaria por la que atraviesa su país, desconociendo el llamamiento permanente de amplios sectores de la sociedad civil venezolana y de la comunidad internacional para garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, los principios del orden democrático y el respeto a las libertades individuales.

Que dicho Consejo dispone se adopten los recaudos pertinentes a fin de solicitarle al beneficiario la devolución de las insignias de la Orden en el Grado de Collar oportunamente conferidas, en razón de haber dejado de ser acreedor de tan alto honor y reconocimiento de la Nación Argentina, así como haber transgredido los principios sanmartinianos que rigen esa Orden.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, suscripta el día 2 de agosto de 2017, mediante el cual se cancela el derecho del señor Presidente de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA D. Nicolás MADURO MOROS a usar el Collar de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, por actos incompatibles con la dignidad de la Orden.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

**MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL****Decreto 631/2017****Rectificación Decreto N° 2297/2015.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Decreto N° 2297, de fecha 3 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado se declaró como monumento histórico nacional a diversos Hogares Escuelas construidos por la FUNDACIÓN EVA PERÓN.

Que resulta necesario rectificar el Visto y el artículo 1° del Decreto N° 2297/15, en virtud de haberse deslizado un error en la ubicación del HOGAR ESCUELA EVITA del Partido de ESTEBAN ECHEVERRÍA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 101 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Visto del Decreto N° 2297, de fecha 3 de noviembre de 2015, sustituyéndose donde dice "HOGAR ESCUELA EVITA sito en la Ciudad de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", por "HOGAR ESCUELA EVITA, sito en el Partido de ESTEBAN ECHEVERRÍA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el artículo 1° del Decreto N° 2297, de fecha 3 de noviembre de 2015, sustituyéndose donde dice "Ciudad de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", por "Partido de ESTEBAN ECHEVERRÍA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 11/08/2017 N° 58285/17 v. 11/08/2017

**MONUMENTOS HISTÓRICOS NACIONALES****Decreto 637/2017****Declaración.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03177292-APN-DMED#MC del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que se propone declarar como monumento histórico nacional al edificio de la sede central del AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, ubicado en la Avenida del LIBERTADOR N° 1850, entre las calles TAGLE, José León PAGANO, y PEREYRA LUCENA, y los elementos muebles TÓTEM IDENTIFICATORIOS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO fue fundado el 11 de junio de 1904; y la Comisión Directiva presidida por el Sr. Carlos ANESI decidió la construcción de la sede central una vez realizada una red de OCHENTA Y CINCO (85) estaciones de servicio y edificios de filiales en las que intervino el Ingeniero Antonio VILAR.

Que el imponente edificio, ubicado sobre la Avenida del LIBERTADOR, fue proyectado en el año 1940 por un equipo de notables arquitectos representantes del movimiento moderno argentino, Jorge BUNGE, el estudio JACOBS, GIMÉNEZ y FALOMIR, Héctor MORIXE, SÁNCHEZ, LAGOS y DE LA TORRE y el Ingeniero Antonio VILAR.

Que el nuevo edificio, inaugurado el 27 de diciembre de 1942, se compone de DOS (2) sectores bien diferenciados, un volumen cuadrangular de planta y DOCE (12) pisos, cuya fachada con ventanales verticales esta revestida en dolomita, y la estación central de servicio en la calle José León PAGANO, es un hemiciclo revestido de ladrillo refractario que, originalmente, tenía CUATRO (4) pisos y luego fue ampliado a SIETE (7).

Que la sede central alberga una gran cantidad de funciones, el hall de acceso en doble altura, en el primer piso está el Hall de Exposiciones y los Salones de Turismo y de Actos donde se hallan los murales, en el séptimo piso se encuentran las oficinas administrativas y el octavo destinado a la Comisión Directiva, para finalizar en el noveno piso con un restaurante y salón comedor, el décimo con los comedores de personal jerárquico y el undécimo con la vivienda del cuidador.

Que hacia el año 1931 los surtidores de YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES (YPF), pintados de celeste y blanco, eran una palpable realidad, y la marca en sus globos de vidrio vitreo estaba experimentando una sutil transformación, en los primeros el globo luce bandas celestes, pero sólo para separar la sigla central YPF y delimitar una leyenda perimetral; le siguen versiones en las que la sigla tiene por fondo una escarapela patria, hasta adoptar su diseño definitivo hacia febrero de 1932.

Que hacia el año 1937 los surtidores se modernizan, ya no era necesario pedir cantidades de litros de nafta fijas, y en el año 1950 los surtidores con globos vítreos comenzaron a ser sustituidos por nuevos modelos, compactos, pintados de azul, con la sigla YPF incorporada al frente, por sobre el visor con los datos de expedición.

Que en agosto de 1950, la creación de un nuevo organismo denominado EMPRESAS NACIONALES DE ENERGÍA (E.N.D.E.), trajo un cambio menor en el emblema: la escarapela perimetral se interrumpió en su parte inferior para incluir la sigla ENDE.

Que en la década de 1940 el AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO contaba con una flota de vehículos que cubrían un abanico amplio de modelos y servicios; una gran cantidad con variedad de camiones tanque, camiones de carga, camionetas, automóviles, autobuses, ambulancias, grúas y demás unidades en todo el país.

Que la sede simboliza el desarrollo que había alcanzado el AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO desde sus modestos comienzos y el impulso que había cobrado el transporte en todo el país, vinculado por un incipiente sistema de rutas nacionales y provinciales, que facilitaban el turismo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase monumento histórico nacional al edificio de la sede central del AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, sito en la Avenida del LIBERTADOR N° 1850, entre las calles TAGLE, José León PAGANO, y PEREYRA LUCENA, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (Datos catastrales: Circunscripción 19, Sección 15, Manzana 76).

ARTÍCULO 2°.- Declárase monumento histórico nacional a los elementos muebles TÓTEM IDENTIFICATORIOS ubicado en Avenida del LIBERTADOR y TAGLE (Referencia geográfica: LATITUD: 34° 34' 58.1"(S), LONGITUD: 58° 23' 58.3" (O), y al TÓTEM IDENTIFICATORIOS ubicado en las calles José León PAGANO y PEREYRA LUCENA (Referencia geográfica LATITUD: 34° 34' 59.1" (S), LONGITUD: 58° 24'01,6" (O)).

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 11/08/2017 N° 58291/17 v. 11/08/2017

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS****Decreto 636/2017****Declaraciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° 11520/16 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que se propone declarar como lugar histórico nacional al conjunto de edificios y senderos existentes que conforman el casco de la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PERGAMINO, y como bien de interés histórico nacional a los inmuebles CENTRO DOCUMENTAL "ING. AGR. ALEJO VON DER PAHLEN" (Antiguo Casco), TORRE TANQUE DE AGUA, EDIFICIO CENTRAL "ING. AGR. SANTIAGO BOAGLIO", CENTRO DE CAPACITACIÓN "DR. NORMAN BORLAUG" (Antiguo Galpón de Esquila), y el GALPÓN DE SEMILLAS (Antiguo Galpón de Maquinarias), ubicados en la Ciudad de PERGAMINO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

**CONSIDERANDO:**

Que dada la importancia de los estudios científicos y desarrollos tecnológicos para el desarrollo agropecuario, basado en experiencias que se remontan a los trabajos realizados por la Compañía de Jesús en nuestro territorio y posteriormente, los propuestos por Manuel BELGRANO, Martín José de ALTOLAGUIRRE y Tomás José GRIGERA.

Que en el año 1866 con la fundación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, y posteriormente, alrededor del año 1870, con la creación de los Departamentos Agronómicos en las Provincias de SALTA, TUCUMÁN y MENDOZA, los adelantos tecnológicos en maquinaria agrícola e industrial exhibidos en la Exposición Nacional de Córdoba en el año 1871 y con la creación del Departamento de Agricultura, (luego Ministerio), la Oficina Meteorológica y las Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, se conformaron los antecedentes históricos de un proceso de modernización del sector agropecuario.

Que nuestro país es de base agropecuaria, ya que su producción compone DOS TERCIOS (2/3) de sus exportaciones y lo agropecuario fue determinante en nuestra historia.

Que nuestro territorio por vocación de su suelo, clima, desarrollo tecnológico y recursos humanos es uno de los más importantes productores mundiales de alimentos y posee un amplio potencial de crecimiento espacial.

Que sus industrias derivadas representan un alto porcentaje de la producción nacional y se destacan por su desarrollo tecnológico de punta.

Que la productividad de dichas industrias será mucho mayor mediante el desarrollo de la ciencia-tecnología-inversiones.

Que la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE PERGAMINO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), es un referente calificado de ciencia y tecnología agropecuaria en la memoria nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase lugar histórico nacional al conjunto de edificios y senderos existentes dentro del polígono definido por los vértices "Punto A" cuya georreferenciación es 33°56'25.83"S / 60°33'31.38O; "Punto B" cuya georreferenciación es 33°56'37.91"S / 60°33'19.65"O; "Punto C" cuya georreferenciación es 33°57'1.27"S / 60°33'28.46"O; y "Punto D" cuya georreferenciación es 33°56'52.18"S / 60°34'1.87"O que conforman el casco de la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PERGAMINO, ubicado en la Avenida Arturo FRONDIZI (Ruta Provincial N° 32), Km. 4.5, de la Ciudad de PERGAMINO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción XIV, Parcela: 1839b), según se detalla en el ANEXO I (IF-2017-16843582-APN-MC) que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Declárase bien de interés histórico nacional a los inmuebles CENTRO DOCUMENTAL "ING. AGR. ALEJO VON DER PAHLEN" (Antiguo Casco) cuya georreferenciación es 33°56'52.7"S, 60°33'37.8"O; TORRE

TANQUE DE AGUA cuya georreferenciación es 33°56'53.8"S, 60°33'36.40"O; EDIFICIO CENTRAL "ING. AGR. SANTIAGO BOAGLIO" cuya georreferenciación es 33°56'45.2"S, 60°33'44.7"O; CENTRO DE CAPACITACIÓN "DR. NORMAN BORLAUG" (Antiguo Galpón de Esquila) cuya georreferenciación es 33°56'53.1"S, 60°33'34.2"O; y GALPÓN DE SEMILLAS (Antiguo Galpón de Maquinarias) cuya georreferenciación es 33°56'53.2"S, 60°33'41.4"O, de la Ciudad de PERGAMINO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y cuyos grados de protección de detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 58290/17 v. 11/08/2017

## **MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS**

**Decreto 633/2017**

**Declaración.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° 15.063/15 del Registro del MINISTERIO de CULTURA, por el que se propone la declaratoria como Sepulcro histórico nacional de la sepultura que guarda los restos de Enrique José DE LARRAÑAGA, ubicada en el CEMENTERIO NORTE de la Ciudad de SAN ANDRÉS DE GILES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1900 nació en la Ciudad de SAN ANDRÉS DE GILES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el reconocido artista plástico Enrique José DE LARRAÑAGA.

Que el paisaje de la zona influyó notablemente en su forja como artista, siendo su principal guía la obra de Fernando FADER.

Que años más tarde se radica en el REINO DE ESPAÑA, donde encontrará su inspiración en las calles de la Ciudad de MADRID y en la obra de José GUTIÉRREZ SOLANA.

Que a su regreso a BUENOS AIRES, en el año 1931, se consolida como artista al ser honrado con premios nacionales y provinciales.

Que en el año 1945 fue elegido Vicepresidente de la SOCIEDAD ARGENTINA DE ARTISTAS PLÁSTICOS.

Que fue Director de la ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES "PRILIDIANO PUEYRRREDÓN".

Que en el año 1956 fallece en la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que por razones políticas, a partir del año 1955 su obra fue ignorada durante largos años y varias piezas emblemáticas destruidas.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Sepulcro histórico nacional a la sepultura que guarda los restos de Enrique José DE LARRAÑAGA ubicada en el CEMENTERIO NORTE de la Ciudad de SAN ANDRÉS DE GILES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Sección 2ª, Parcela 7).

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665, y sus modificatorias, en su reglamentación, en las normas complementarias y en el Decreto N° 34.040/47, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 11/08/2017 N° 58287/17 v. 11/08/2017

## MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS

### Decreto 634/2017

#### Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03846666-APN-DMED#MC, por el que se propone declarar como Bien de Interés Industrial Nacional a la planta urbana de PUEBLO LIEBIG, ubicada en el Departamento de COLÓN, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, y

#### CONSIDERANDO:

Que bajo una mirada provincial, en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS la explotación del ganado cimarrón, las producciones primarias de saladeros y curtiembres y la industria cárnica, fábricas de conservas y frigoríficos, marcan etapas de una cultura pecuaria de TRES (3) siglos decisiva en la configuración del espacio económico y del territorio provincial.

Que tiempos antes y a partir de la conformación como Nación, el ganado vacuno ejerció poderosa influencia en el desenvolvimiento social, político y económico del Río de la Plata; las primeras vacas, traídas por los Adelantados españoles a fin de siglo XVI, se multiplicaron prodigiosamente por el clima templado y la fertilidad de la llanura, modificando el entorno, y dando origen a la industria de los saladeros, primero, y de los frigoríficos, más tarde.

Que los saladeros tuvieron su auge entre los años 1800 y 1926 como consecuencia de la necesidad de consumir carne salada, cecina o charqui, forma simple de conservación de la carne, y sebo y en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, desarrollo y prosperidad fue sustentado en la producción ganadera y la explotación saladeril, fomentada por el Gobernador Justo José de URQUIZA que llevó adelante un complejo empresarial de tierras, estancias y saladeros, hasta su muerte en el año 1870.

Que ya en el siglo XX, de definieron las regiones productivas y las estancias se consolidaron en los departamentos donde prosperaba la ganadería LIEBIG'S EXTRACT OF MEAT CO.LTD (1868) y ARGENTINE ESTATES OF BOVRIL LIMITED (1889) significaron el paso de una actividad artesanal con escasa tecnología, a un sistema productivo de industrialización, acompañado de nuevas relaciones sociales de producción.

Que la historia comienza en el año 1840, cuando el químico Justus VON LIEBIG se propuso extraer y concentrar las bondades de la carne, y ponerlas al alcance de millones un invento importante resultó ser el extracto de carne, esencia concentrada del bife, experimento de laboratorio perfeccionado hacia el año 1847 y convertido en producto comercial en el año 1865.

Que como en Europa vacas y carnes eran muy caras y se necesitaba mucha carne para producir un poco de extracto, producirlo en Sudamérica, con ganado barato, costaría menos de un tercio que en la Ciudad de MUNICH, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que el ingeniero George GIEBERT necesitaba el capital para comprar tierras y montar una fábrica; y en la Ciudad de AMBERES, REINO DE BÉLGICA, consiguió el interés de un grupo de comerciantes los hermanos Otto y George GUNTHER.

Que en el año 1863 el ingeniero GIEBERT formó en la Ciudad de AMBERES, REINO DE BÉLGICA, LA SOCIÉTÉ DE FRAY BENTOS GIEBERT ET CIE. y en el año 1865, con sede en la Ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, fue registrada la nueva compañía: LIEBIG'S EXTRACT OF MEAT COMPANY LIMITED.

Que el pote de extracto de carne Liebig o L.EM.C.O., con sus iniciales, le dio renombre el corned beef Fray Bentos en latas de hojalata, la consagró entre las guerras y, finalmente, los caldos de carne OXO le permitió a la compañía llegar a bajo precio a todas las casas.

Que los alimentos de la carne se convirtieron en un aliado y elemento esencial en la dieta, tanto en los hogares como en el frente de batalla; desde la culminación de la guerra mundial, el fin de las hostilidades derrumbó la demanda de carne y la paulatina recuperación de Europa, la reestructuración económica, la creación del Mercado Común trajo aparejado la reducción a la mitad de las exportaciones cárnicas para nuestra región produciéndose el cierre definitivo.

Que el territorio ganadero del litoral, permitió disponer de un ciclo productivo cerrado comercialmente redituable: los campos donde reproducir el ganado, profundas aguas en los puertos costeros, salida directa al océano, establecimientos con mano de obra hábil y barata, condiciones sociales y políticas que facilitaron el asentamiento de las inversiones.

Que la eficiente estructura de La Compañía, desarrolló un sistema de organización, una técnica y la tecnología para concentrar y reducir la carne de vaca y facilitar su manejo, transporte, distribución y su consumo, desde las estancias ganaderas, con vacas mejoradas y equipos con personal entrenado, abasteció las fábricas conserveras o frigoríficos, y desde los muelles sobre el río URUGUAY o PARAGUAY embarcó alimentos en lata o frascos, directamente al puerto de AMBERES o LONDRES.

Que el Puerto LIEBIG's trajo crecimiento y desarrollo, las DOS (2) chimeneas humeantes eran la señal firme del trabajo en la fábrica, aún observadas desde lejos convocaban a varones y mujeres a su puesto.

Que el trabajador de la carne constituyó una mano de obra no calificada o poco; la mayoría entraba siendo menor de edad: la esencia de la fábrica fueron los espacios de faena y matanza, desde la estancia, el ganado llegaba, en marcha lenta, a la etapa final que lo separa de la muerte; el ancho camino, la Manga, por donde el ganado era arreado hacia el sacrificio por los troperos, era un corredor con gruesos tablonces de madera.

Que alrededor de la vieja fábrica de corned beef y el extracto de carne Liebig hay todo un pueblo de aquel capitalismo industrial de principios del veinte: un pueblo construido por La Compañía, dividido en DOS (2) por una calle central que termina en La Manga.

Que la actividad productiva incidió en el ordenamiento y equipamiento de extensas áreas de territorio; la construcción del pueblo industrial en el mismo paisaje natural donde se obtiene el recurso, como sistema de inversión de ganancias, configuró otro sistema de ocupación en el territorio.

Que en el ordenamiento físico completo del hábitat industrial, la estatificación urbana se manifiesta por la localización de los elementos, su organización y el tipo de arquitectura utilizado en los diversos usos.

Que la Fábrica organizó el conjunto, desde el río hacia el interior del territorio, donde los TRES (3) muelles del puerto se alineaban con las instalaciones sobre la alta barranca. La Manga, o camino de las vacas, actuó tanto como eje del funcionamiento productivo como de la estructura urbana.

Que el hábitat obrero, el pueblito, se agrupa en TRES (3) tipos repetitivos: La Hilera, TRESCIENTOS (300) metros de largo, DOS (2) corralones, en torno a UN (1) patio central de uso público común; y la Canaleta, conformado por DOS (2) tiras en paralelo, cuyos patios traseros forman una calle de servicio; UN (1) arco de medio punto caracteriza las viviendas apareadas enmarcando zaguanes de acceso.

Que el barrio chalets se caracteriza por un camino de ripio, DOS (2) anchas acequias de piedra entre hileras de pinos, espumillas y paraísos; y grandes viviendas de mamposterías de ladrillos, techos de chapa acanalada, carpinterías de madera y galerías con mosquiteros, rodeadas por amplios jardines de flores: azaleas, rosas y camelias; ligustrinas como límite.

Que la Intendencia, funcionaba dentro de la fábrica y vigilaba el suministro de energía eléctrica, la producción del agua potable desde el río, la recolección de los residuos a domicilio; en el barrio chalets se construyó el Mess, hostería para hombres de paso, usada por empresarios; y la Casa de Visitas, residencia de lujo donde pasó el Príncipe de Gales.

Que los habitantes del lugar vivieron por y para la explotación del recurso y fueron protagonistas del progreso; cuando la Compañía se retiró definitivamente en el año 1980, por una u otra razón, la vida cambió en una larga agonía hacia la nada.

Que el PUEBLO LIEBIG conforma un patrimonio urbanístico, arquitectónico e intangible singular, expresado en un paisaje cultural industrial, representativo de la obra conjunta del hombre y la naturaleza, construido por la Compañía y los trabajadores de la carne, en un ambiente natural donde el río es protagonista.

Que el reconocimiento de este complejo, con sus rasgos distintivos, conlleva la posibilidad de rescatar y mantener la memoria de una notable etapa en la producción industrial, integrando en ella aspectos que no tienen aún suficiente representación dentro del patrimonio nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 1º ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase Bien de Interés Industrial Nacional, a la planta urbana de PUEBLO LIEBIG - Fracciones A, B, C, D, E, G, H, I, J y K, Manzanas 116, 117, 127, 128, 129, 130, 131, 140, 141, 142 y 143, en el Departamento de COLÓN, Distrito 2do, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, según consta en el Anexo I (IF-2017-04320677-APN-CNMLYBH#MC) que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- La declaratoria del Bien que se propone comprende el área delimitada por los siguientes bienes: FABRICA: Fracción H; Chalets. Fracciones B y C; CHALETS APAREADOS: Fracciones D y E; PLAZOLETA: Fracción J; LATA: Fracción I; CASA DE VISITAS: Fracción G; HILERAS DE VIVIENDAS OBRERAS: Manzanas 117, 130, 143, 140, 142-2; CORRALONES: Manzana 128, 129; PLAZA PÚBLICA, CAPILLA Y SOLTERÍA: Manzana 131; ESCUELA: Manzana 142-1; CENTRO CÍVICO Y CARNICERÍA: Manzana 127; BOMBAS DE AGUA: Fracción H (dentro de la Fábrica); MUELLE DE PASAJEROS: entre Fracción G y H y MUELLE EN LA FÁBRICA: Fracción H.

ARTÍCULO 3º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones necesarias ante las autoridades locales y provinciales, a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores al dictado del presente Decreto, para la elaboración de una normativa específica para PUEBLO LIEBIG con el fin de regular las modificaciones edilicias, altura máxima de las edificaciones, tratamiento de fachadas y de los espacios libres, subdivisiones parcelarias y ocupación del suelo del sitio declarado.

ARTÍCULO 4º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 58288/17 v. 11/08/2017

## PROMOCIÓN DEL TRABAJO REGISTRADO Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE LABORAL

Decreto 638/2017

Prorrógase plazo. Ley N° 26.940.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-14519808-APN-DGRGAD#MT, la Ley N° 26.940, los Decretos Nros. 1.714 del 30 de septiembre de 2014, 1.801 del 31 de agosto de 2015, 946 del 18 de agosto de 2016, la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 3.683 del 9 de octubre de 2014 y la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros 3.763 y 287, respectivamente, del 15 de abril de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.940 creó a través de su Título II - Capítulo II un Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado estableciendo para su acogimiento un plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha en que las disposiciones de la ley tengan efecto.

Que la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 3.683 del 9 de octubre de 2014, en su artículo 9°, determinó que dicho Régimen comenzará a regir a partir del período devengado agosto de 2014.

Que el artículo 30 de la Ley N° 26.940 estableció que los beneficios comprendidos en el Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado pueden ser prorrogados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que se ha comprobado la continuidad e incremento en la utilización de los beneficios otorgados por el Título II del Capítulo II de la mencionada ley desde su entrada en vigencia, aumentando las posibilidades de la contratación regular de los trabajadores.

Que persistiendo las razones que dieron origen al dictado del Decreto N° 946 del 18 de agosto de 2016, corresponde prorrogar la vigencia de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 26.940, desde el 1° de agosto de 2017 por el plazo de DOCE (12) meses, a fin de posibilitar la continuidad de los beneficiosos efectos que la implementación de la mencionada ley generara.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 30 de la Ley N° 26.940.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase desde el 1° de agosto de 2017 y por el término de DOCE (12) meses el plazo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 26.940.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

e. 11/08/2017 N° 58292/17 v. 11/08/2017

NUEVO

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder  
al aviso de su interés y abonarlo  
de forma rápida y sencilla.*





## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

#### Decisión Administrativa 620/2017

#### Designación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02811193-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron las distintas Coordinaciones pertenecientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 3° de la citada Resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Coordinación de Infraestructura y Servicios Generales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Nicolás RODRÍGUEZ (M.I. N° 33.443.850) en el cargo de Coordinador de Infraestructura y Servicios Generales (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de agosto de 2016.



ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 11/08/2017 N° 58280/17 v. 11/08/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decisión Administrativa 617/2017

#### Designación en el Museo de Sitio Esma - Ex Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio -.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00033529-APN-SECDHYPC#MJ, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante y financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente del MUSEO DE SITIO ESMA -EX CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO-, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la señora María Elena ALANIS (D.N.I. N° 30.594.130), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente del MUSEO DE SITIO ESMA -EX CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO-, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Responsable de Recursos Humanos, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunirlos requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 11/08/2017 N° 58277/17 v. 11/08/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 618/2017

#### Designación en la Dirección Nacional para la Seguridad de Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado.

---

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03514183-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016, lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones, y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Áreas de Control Integrado dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA Y ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE FRONTERAS de la SECRETARÍA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir el Licenciado Don Luis Fernando GALLARDO los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 355/17, se dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda

reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Licenciado Don Luis Fernando GALLARDO (D.N.I. N° 10.538.823), como Coordinador de Áreas de Control Integrado dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA Y ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE FRONTERAS de la SECRETARÍA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 11/08/2017 N° 58278/17 v. 11/08/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 619/2017

#### Designación en la Dirección de Asuntos Legales y Judiciales.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX 2017-13930999-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016 y lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones que allí se detallan y se incorporaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Asuntos Judiciales Especializados dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir la Doctora Doña Mariana Gabriela Malvina VENESIO los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Doctora Doña Mariana Gabriela Malvina VENESIO (D.N.I. N° 29.501.134), como Coordinadora de Asuntos Judiciales Especializados dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.



**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA****Decisión Administrativa 615/2017****Desígnase Director de Patrimonio y Servicios.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03896268-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria del Arquitecto D. Juan Cruz AQUINO (D.N.I. N° 32.067.736) en el cargo de DIRECTOR DE PATRIMONIO Y SERVICIOS (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el Arquitecto AQUINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE PATRIMONIO Y SERVICIOS (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, al Arquitecto D. Juan Cruz AQUINO (D.N.I. N° 32.067.736), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y VIII, y IV del



SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 11/08/2017 N° 58168/17 v. 11/08/2017

## **SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS**

### **Decisión Administrativa 614/2017**

#### **Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03477548-APN-DGTAYL#SFM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS N° 43 del 21 de octubre de 2016, y lo solicitado por el citado Sistema Federal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, como Coordinador de Análisis y Control de Gestión del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Ricardo Raúl BENEDETTI (D.N.I. N° 17.944.739).

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 2° de la Resolución del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS N° 43 del 21 de octubre de 2016, se aprobaron las Coordinaciones del referido Sistema Federal, y por el artículo 3° de la referida Resolución se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS.

Que se encuentra vacante y financiado el cargo de Coordinador de Análisis y Control de Gestión del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a D. Ricardo Raúl BENEDETTI (D.N.I. N° 17.944.739) como Coordinador de Análisis y Control de Gestión del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 11/08/2017 N° 58167/17 v. 11/08/2017

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Decisión Administrativa 616/2017**

#### **Apruébase estructura.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-12336782-APN-GA#SSN, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto N° 2627 de fecha 27 de diciembre de 2012 y la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 2627/12 se procedió a aprobar la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado dependiente actualmente de la SECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que, atento las necesidades de servicio para asegurar el cumplimiento de sus competencias de contralor de todos los entes aseguradores con los niveles de eficiencia que se ha impuesto esta gestión y acorde a la envergadura que poseen los organismos con responsabilidad similar a nivel internacional, resulta necesario aprobar la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y, a su vez, incorporar, homologar, reasignar y ratificar diversos cargos pertenecientes al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado organismo.

Que en esta instancia, y en atención a la naturaleza de las competencias asignadas por la Ley N° 20.091 y normas complementarias, debe dotarse de Gabinete al Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, incorporándolo con carácter excepcional, a la nómina de funcionarios a que se refieren los artículos 1°, 2° y 3°, así como el inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la precitada Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado intervención en razón de sus competencias en la materia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 16, inciso 31, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE FINANZAS, de conformidad con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I (IF-2017-16616272-APN-SECCI#JGM) y II (IF-2017-16614926-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse, homológanse y ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE FINANZAS, según el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-16617133-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE FINANZAS a aprobar, previa intervención de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada por la presente Decisión Administrativa, la que deberá prever un máximo de VEINTIDÓS (22) Subgerencias, TRES (3) Responsables de Auditoría y CINCO (5) Coordinaciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto N° 2098/08, y modificatorios, las que a través de dicho acto serán incorporadas, homologadas, ratificadas y derogadas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Organismo, con Nivel III (Subgerencia) y IV (Responsable de Auditoría y Coordinación).

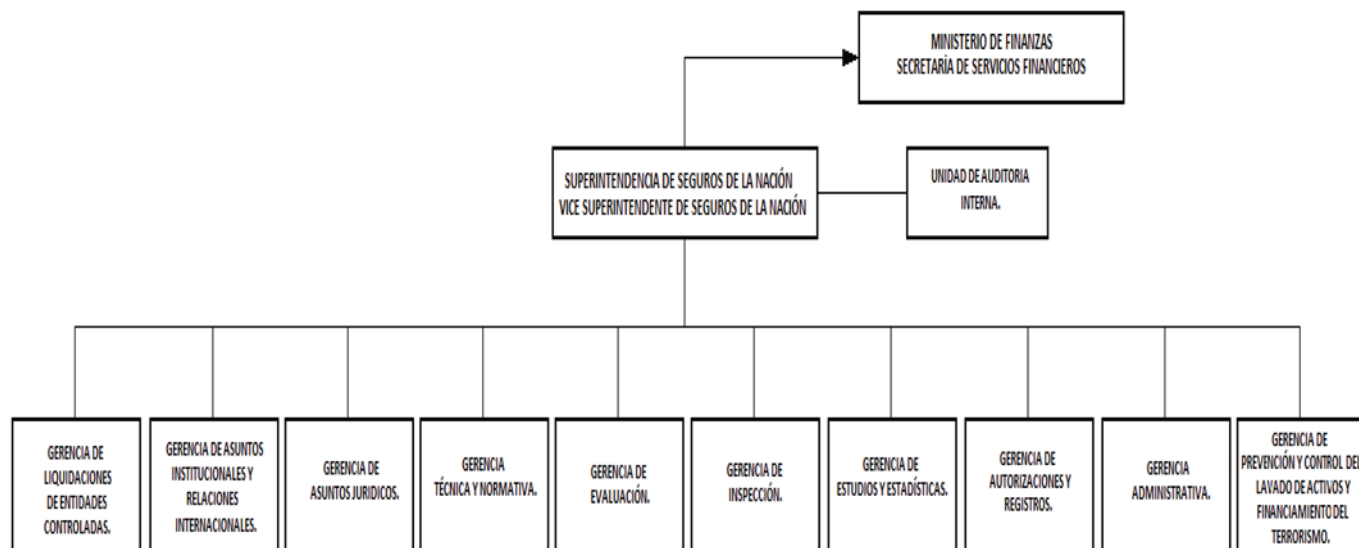
ARTÍCULO 4°.- Asígnase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE FINANZAS, la cantidad de ONCE (11) cargos vacantes de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, para ser aplicados a la estructura aprobada en el artículo 1° y a la facultad concedida en el artículo 3° de la presente Decisión Administrativa, correspondiendo asignarles DOS (2) cargos Nivel A y NUEVE (9) cargos Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, según lo dispuesto en el artículo 20 del Anexo del Decreto N° 2098/08 y modificatorios, conforme Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-16617395-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase, con carácter de excepción el cargo de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE FINANZAS, en los artículos 1°, 2° y 3°, así como en el inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas en el presente, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revistas y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE FINANZAS en el presupuesto del ejercicio 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.



IF-2017-16616272-APN-SECCI#JGM

## ANEXO II

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Evaluar las actividades realizadas en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

## ACCIONES

1. Elaborar el plan anual de auditoría y remitirlo a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para su discusión y aprobación.
2. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la Autoridad Superior.
3. Revisar y evaluar integralmente los actos y la aplicación de los controles operacionales, contables, financieros y de legalidad.
4. Verificar si las operaciones son efectuadas y los ingresos son percibidos de acuerdo con las normas legales y contables aplicables y en los niveles presupuestarios correspondientes.
5. Producir informes de auditoría sobre las actividades desarrolladas y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones que correspondan.
6. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos del sistema de control interno.
7. Precisar la razonabilidad del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.
8. Remitir copia de los informes de auditoría a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

GERENCIA DE LIQUIDACIONES DE ENTIDADES CONTROLADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asumir la liquidación de las entidades aseguradoras conforme lo previsto en las Leyes Nros. 20.091 y 24.522, y fiscalizar los procesos de liquidaciones voluntarias.

## ACCIONES:

1. Asumir la liquidación judicial forzosa de las entidades aseguradoras y reaseguradoras cuando la revocación dispuesta por la autoridad de control hubiera adquirido firmeza o cuando el juez ordinario competente, a pedido del acreedor, la hubiera declarado, ajustándose al régimen normativo vigente.

2. Registrar y mantener actualizado en un sistema informático de registro y seguimiento de causas judiciales único, la totalidad de los procesos principales e incidentes en los cuales se tenga intervención, como así también sus movimientos procesales.
3. Atender las consultas y denuncias relativas a las entidades en liquidación, y asistir al respecto a las distintas áreas del Organismo.
4. Brindar a los integrantes de las comisiones liquidadoras la apoyatura técnica mediante la elaboración de normas de procedimientos internos.
5. Supervisar los informes de avance de los procesos liquidatorios, debiendo implementar las acciones tendientes a corregir cualquier observación que se suscitare respecto de su tramitación.
6. Ejercer las acciones tendientes a preservar los activos de las entidades en liquidación y a su realización.
7. Supervisar las liquidaciones voluntarias, y evaluar la procedencia y, eventualmente recomendar solicitar su conversión en forzosa.
8. Intervenir en todo lo inherente al recupero de reaseguros públicos y privados que tengan relación con las entidades que se encuentren en estado de liquidación y gestionar los mismos.
9. Realizar la evaluación técnica, negociar y suscribir contratos de conmutación de obligaciones en materia de reaseguros que tengan relación con las entidades que se encuentren en estado de liquidación.
10. Emitir las estadísticas e informes periódicos que requiera el Superintendente de Seguros de la Nación.
11. Proponer al Superintendente de Seguros de la Nación modificaciones a la metodología de trabajo y a la organización de los liquidadores.
12. Intervenir cuando corresponda en la operatoria del Fondo de Indemnización y Crédito para la Vivienda para el Personal de la Actividad Aseguradora, Reaseguradora, de Capitalización y de Ahorro y Préstamo para la Vivienda supervisando la correspondencia de los beneficiarios.
13. Coordinar acciones conjuntas con las distintas Gerencias del organismo, especialmente con las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y de Evaluación para la efectiva atención de todas las cuestiones que se derivan de los procesos liquidatorios.

#### GERENCIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y RELACIONES INTERNACIONALES

##### RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir la ejecución de acciones relativas a las relaciones institucionales, internas y externas, como también la difusión de la información de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Intervenir en todos los asuntos inherentes a las relaciones internacionales y regionales del Organismo.

##### ACCIONES:

1. Participar activamente en la elaboración y propuesta de la política comunicacional de la Jurisdicción.
2. Proponer a las Autoridades Superiores las políticas vinculadas a las relaciones institucionales, tanto con las diversas áreas de la Administración Pública Nacional, como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.
3. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis y evaluación de tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas impulsadas por el Organismo, coordinando la organización de las comunicaciones de prensa y demás actos de difusión.
4. Coordinar las acciones de cooperación técnica de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, llevadas a cabo con organismos relacionados con la actividad aseguradora.
5. Coordinar las relaciones interinstitucionales de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN con organismos públicos y privados nacionales.
6. Coordinar las relaciones internacionales y regionales de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN con Organismos oficiales y con el mercado asegurador.
7. Promover la armonización y coordinación de las normas que involucran a la actividad aseguradora en el ámbito internacional, para fomentar el desarrollo.
8. Mantener actualizada la información a brindar al sector asegurador.
9. Promover y optimizar la comunicación con las entidades internacionales vinculadas con el sector de seguros y reaseguros, impulsando la participación de profesionales y técnicos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.



10. Coordinar el análisis de los proyectos de diálogo y cooperación con asociaciones y organismos internacionales y regionales.

11. Supervisar la relación con la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE SEGUROS DE AMÉRICA LATINA (ASSAL) y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS (IAIS).

12. Proponer proyectos de Resoluciones en la materia a las Autoridades del Organismo.

#### GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

##### RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir en los aspectos jurídicos de las actuaciones que se tramitan en el Organismo, a fin de encuadrarlas conforme a la normativa vigente e instruir actuaciones administrativas sumariales relativas al ejercicio del poder de policía delegado al mismo por la normativa vigente.

Asumir la representación y el patrocinio del ESTADO NACIONAL en los juicios correspondientes al Organismo.

##### ACCIONES:

1. Actuar como denunciante y/o querellante cuando se verifique la comisión de hechos que pudieren constituir delitos. Representar al Organismo como parte actora o cuando fuere demandada.

2. Intervenir en las cuestiones de orden jurídico que se substancien en el Organismo, en su carácter de servicio jurídico permanente.

3. Intervenir en las actuaciones a que dieren lugar las observaciones y/o impugnaciones que efectúe la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, previo a la resolución definitiva, instruyendo, de corresponder, el sumario respectivo y promoviendo, en su caso, la aplicación del régimen sancionatorio instituido por las leyes respectivas.

4. Estudiar y emitir opinión respecto de los aspectos jurídicos de los contratos de seguro cuando lo requiera la Gerencia Técnica y Normativa o la de Autorizaciones y Registros.

5. Designar consultores técnicos en las causas judiciales en que deba intervenir la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

6. Ejercer el control legal de la actividad aseguradora en lo referente al funcionamiento y a las condiciones operativas de las personas y/o entidades participantes, impulsando las actuaciones verificadas por el incumplimiento de la normativa vigente proponiendo al Superintendente de Seguros la instrucción de los sumarios administrativos pertinentes y promoviendo las medidas correctivas, cautelares y sancionatorias que corresponda adoptar.

7. Intervenir y emitir dictamen sobre las resoluciones que dicte el Organismo.

8. Intervenir en el encuadre legal de las operaciones que realizan las entidades aseguradoras, conforme a las prescripciones legales y reglamentarias.

9. Disponer y actualizar el registro de juicios en los que sea parte el Organismo.

10. Intervenir en las cuestiones legales que correspondan al Régimen de Empleo del Organismo.

11. Participar, a pedido de la superioridad, en los proyectos normativos que afecten la legislación de fondo en materia de seguros, hayan sido originados en el Organismo o no, emitiendo su opinión al respecto y formando parte del proceso de redacción de los mismos.

12. Asesorar a las demás Gerencias del Organismo, en los aspectos jurídicos que presenten los planes y procedimientos a cargo de cada una de ellas.

13. Supervisar el control de todos los actos administrativos que se elevan a la firma del señor Superintendente.

#### GERENCIA TÉCNICA Y NORMATIVA

##### RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración de las normas técnico-reglamentarias para el funcionamiento del mercado de seguros e intervenir en el proceso de autorización de ramas, planes y demás elementos técnicos contractuales de las entidades aseguradoras.

##### ACCIONES:

1. Asistir a la superioridad en el diseño de los lineamientos estratégicos de normas reglamentarias en materia aseguradora.

2. Intervenir en la confección de normas técnico-reglamentarias destinadas a regular el funcionamiento del mercado de seguros y reaseguros.

3. Mantener en forma permanente relaciones con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, y todo otro Organismo del Estado vinculado directa o indirectamente a la actividad aseguradora.
4. Entender en la resolución de consultas sobre la normativa vigente en materia aseguradora.
5. Comparar la normativa en materia aseguradora con las vigentes a nivel internacional y regional a fin de identificar las necesidades de cambios y realizar las propuestas correspondientes.
6. Realizar la investigación en temas de política aseguradora internacional y regional, dirigiendo el desarrollo y la implementación de modelos destinados a la proyección de variables de coberturas, ramos y planes, y a la simulación de impacto y sensibilidad de medidas de políticas adoptadas.
7. Entender en la preparación de propuestas de negociaciones bilaterales y multilaterales, en el ámbito de su competencia.
8. Participar en los procesos de integración regional, como el MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), en el ámbito de su competencia.
9. Intervenir en el proceso de autorización para operar en diferentes ramas, planes y demás modalidades contractuales de coberturas a las entidades aseguradoras.
10. Proponer modificaciones respecto de las normas para la aprobación de ramas, planes y demás elementos técnico-contractuales.

#### GERENCIA DE EVALUACIÓN

##### RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la evaluación de la situación económica y financiera de los operadores del mercado asegurador y reasegurador, analizando su solvencia y todo aspecto relevante referente a la gestión de los mismos, mediante el análisis de la información recibida por el Organismo, la proveniente de las inspecciones y la que se les solicite eventualmente.

##### ACCIONES:

1. Proponer el Plan de Supervisión e Inspecciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
2. Efectuar el análisis y seguimiento de la situación económico-financiera de las entidades aseguradoras, de conformidad con las normas de procedimiento de evaluación de entidades aseguradoras y reaseguradoras vigentes.
3. Evaluar y analizar el cumplimiento del Régimen de Custodia y Valuación de Inversiones.
4. Analizar los expedientes de verificación de estados contables por inspecciones "in situ", a los efectos de emitir opinión en materia de la competencia de esta gerencia y efectuar el seguimiento de las observaciones detectadas en los mismos.
5. Evaluar periódicamente el diseño y contenido de las fórmulas de estados contables y otros documentos informativos vigentes, proponiendo las modificaciones que considere de interés.
6. Colaborar, a requerimiento de la Gerencia competente, en el estudio y elaboración de normas técnicas en materia de capitales mínimos, márgenes de solvencia, reservas técnicas e inversiones, así como en la relativa a planes de regularización y saneamiento.
7. Promover acciones preventivas frente a la detección de eventuales situaciones de incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, de acuerdo con los parámetros que fijen las normas de procedimiento de evaluación de entidades aseguradoras y reaseguradoras vigentes, o por la sola verificación de situaciones de inconsistencia en la información recibida.
8. Participar en el análisis de los planes de regularización patrimonial y financiera que presenten las entidades y verificar, en caso de ser aprobados, su cumplimiento.
9. Comunicar a la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo las incongruencias, incoherencias o inconsistencias, que pudieran surgir del análisis de escritorio de los Estados Contables así como sobre toda otra documental presentada en esta Gerencia por las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

#### GERENCIA DE INSPECCIÓN

##### RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar tareas de fiscalización para evaluar el cumplimiento de las normas vigentes, requiriendo toda la información y analizando la documentación de los operadores del mercado asegurador.

**ACCIONES:**

1. Supervisar las fiscalizaciones dispuestas en los Planes de Inspecciones, verificando el cumplimiento de los cronogramas correspondientes.
2. Supervisar las inspecciones no programadas que sean aprobadas por la superioridad.
3. Supervisar la elaboración de los informes de las inspecciones llevadas a cabo, así como también la confección de las ampliaciones y aclaraciones que requieran la superioridad y las Gerencias para el mejor desempeño de sus cometidos.
4. Informar a la superioridad y a la Gerencia de Evaluación la detección de elementos que pudieran presumir situaciones de insolvencia, de ejercicio irregular de la actividad y de toda circunstancia que considere de interés en prevención de comportamientos no compatibles con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.
5. Intervenir en las propuestas de modificaciones a las normas y a los procedimientos de inspección de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
6. Supervisar las inspecciones sobre los intermediarios en la producción de seguros.
7. Proponer actividades de capacitación y actualización del personal de la Gerencia.1. Proponer a la superioridad modificaciones a la metodología de control e informar periódicamente acerca de los sistemas de trabajo utilizados en las inspecciones.
2. Informar posibles detecciones que hagan presumir actividades de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo.

**GERENCIA DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS****RESPONSABILIDAD PRIMARIA**

Intervenir en el diseño, recopilación, procesamiento, análisis y difusión de la información estadística y económica necesaria para la descripción de la situación y evolución del mercado asegurador, mediante la realización de estudios e investigaciones, elaboración de indicadores y aplicación de la metodología estadística que se requiera.

Ejercer la representación del Organismo ante el Sistema Estadístico Nacional (SEN), que coordina el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

**ACCIONES:**

1. Entender en las tareas de requerimiento y procesamiento de la información necesaria para describir la situación y evolución del mercado asegurador, coordinando, con las Gerencias pertinentes, la confección de descriptores e indicadores que puedan auxiliarlas en las respectivas tareas a su cargo.
2. Proporcionar a la Gerencia de Asuntos Institucionales y Relaciones Internacionales la información estadística y económica necesaria para el cumplimiento de sus competencias.
3. Entender en la preparación del Plan de Estadística de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y sus revisiones anuales.
4. Intervenir en la formulación de las necesidades de información del Organismo y en la definición de un sistema integral de información.
5. Entender en la confección del Plan de Publicaciones de Estadística sobre la situación y evolución del mercado asegurador.
6. Intervenir en la elaboración de la Memoria Anual del Organismo en materia de estadística del seguro.
7. Representar al Organismo dentro del Sistema Estadístico Nacional (SEN), que coordina el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).
8. Realizar estudios y diseñar modelos que permitan verificar el comportamiento de las principales características del mercado y de sus factores componentes, a lo largo del tiempo y según categorías conceptuales o geográficas que sirvan de soporte a la toma de decisiones y a la definición de las estrategias de control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
9. Entender en el diseño de índices e indicadores del mercado asegurador y de cada uno de sus componentes (aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios, etcétera).
10. Investigar los avances que se produzcan en materia de metodología y modelos econométricos aplicables en el mercado asegurador.
11. Proponer las actividades de actualización y capacitación del personal en las materias de su competencia.

12. Integrar equipos de trabajo multidisciplinarios e intergerenciales, para el análisis de las futuras actividades de obtención y análisis de información y la redefinición de un sistema integral de información del Organismo.

13. Definir y realizar las tareas de relevamiento y procesamiento de la información necesaria para describir la situación y evolución del mercado asegurador utilizando fuentes básicas de información de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (balances de las aseguradoras, declaraciones juradas, etcétera) o fuentes no convencionales de información (encuestas, registros u otras fuentes internas o externas).

14. Calcular y difundir periódicamente índices e indicadores del mercado asegurador y de cada uno de sus componentes (aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios, etcétera), que permitan analizar su situación y evolución.

15. Investigar los avances que se produzcan en materia de metodología y modelos estadísticos aplicables en el mercado asegurador.

16. Suministrar y difundir a las distintas áreas del Organismo información sobre el mercado asegurador y cada uno de sus componentes.

## GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS

### RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir en el proceso de autorización de funcionamiento de las entidades aseguradoras, reaseguradoras y de los intermediarios de seguros y reaseguros y cualquier otra actividad comprendida dentro de la esfera de competencia del Organismo.

Llevar los registros a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que prescriben las normas legales y reglamentarias vigentes, excepto aquellos que hayan sido expresamente asignados a otras dependencias.

### ACCIONES:

1. Intervenir en los procesos de autorización de funcionamiento de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, intermediarios de seguros y reaseguros.

2. Confeccionar y mantener los registros que las leyes y normas reglamentarias de la actividad imponen a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, excepto aquellos que fueran específicamente asignados como responsabilidad de otras dependencias.

3. Confeccionar y mantener los legajos de Productores, Compañías, Liquidadores de siniestros y averías, Auditores y Actuarios.

4. Intervenir en las propuestas de modificaciones respecto de las normas para la autorización de funcionamiento de entidades y de intermediarios.

5. Entender en el diseño de los contenidos de la currícula y de las exigencias mínimas de capacitación de productores - asesores de seguros y de los liquidadores de siniestros.

6. Llevar a cabo el proceso de autorización de funcionamiento de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, intermediarios de seguros y reaseguros.

## GERENCIA ADMINISTRATIVA

### RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la gestión administrativa, presupuestaria, contable, económica, financiera y patrimonial del Organismo; como así también la gestión de recursos humanos y servicios generales del mismo.

Entender en todo lo relacionado con la política, planificación, integración y administración de la plataforma informática y de comunicaciones, la relación con la comunidad y sus instituciones canalizando las consultas y denuncias provenientes de los usuarios y las organizaciones que los representan, el desarrollo de sistemas, la capacitación, el apoyo a los usuarios y la asesoría informática para las unidades organizacionales de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y a los usuarios externos.

### ACCIONES:

1. Asistir a la superioridad en el diseño de la política presupuestaria del Organismo y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las distintas Gerencias en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Supervisar las registraciones dispuestas por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y entender en la relación con los órganos de control interno y externo.
4. Entender en la administración y control de los recursos vinculados con la gestión económica, financiera y patrimonial del Organismo.
5. Supervisar la atención de las consultas y denuncias que realicen los usuarios del sistema asegurador y las asociaciones de defensa de los consumidores.
6. Realizar todas las acciones necesarias para controlar el cumplimiento de las tributaciones, en el marco de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, elevando de inmediato la información sobre detección de elementos que pudieran presumir situaciones de insolvencia.
7. Entender en la administración, supervisión, control y registración de los fondos de la Caja Compensadora del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.
8. Disponer la realización de las verificaciones correspondientes a la tasa uniforme, al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio y al Fondo de Reserva de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y a las contribuciones obligatorias al Sistema Bomberil Voluntario de la REPÚBLICA ARGENTINA regido por la Ley N° 25.054 y a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL creada por la Ley N° 26.363.
9. Intervenir en la administración del Fondo de Reserva de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 34, apartado 2 de dicha ley y ejecutar el plan de inversiones del mismo.
10. Intervenir en la recaudación, control, transferencia y registración de las contribuciones obligatorias al Sistema Bomberil Voluntario de la REPÚBLICA ARGENTINA regido por la Ley N° 25.054 y a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL creada por la Ley N° 26.363.
11. Entender en la supervisión, control, transferencia, registración y rendición de cuentas del Fondo de Indemnización y Crédito para la Vivienda para el Personal de la Actividad Aseguradora, Reaseguradora, de Capitalización y de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.
12. Entender en los procedimientos de compraventa de bienes, locación de servicios u obras y control patrimonial.
13. Diligenciar e intervenir en el despacho de la documentación que ingrese y egrese del Organismo, protocolizando y archivando los actos administrativos que genera el mismo.
14. Atender la prestación de los servicios generales.
15. Administrar el archivo de documentación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
16. Coordinar la política, organización, sistemas administrativos e informáticos de recursos humanos y los sumarios administrativos disciplinarios, esto último con la intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.
17. Coordinar la aplicación de los regímenes laborales pertinentes al personal del Organismo, selección, capacitación, evaluación de desempeño y administración del personal.
18. Elaborar los proyectos e intervenir en los asuntos relacionados con los circuitos administrativos internos y manuales de procedimientos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, de manera previa a su aprobación por parte de la superioridad.
19. Intervenir en los proyectos de los actos administrativos que se vinculan con la competencia del Organismo, en su registro y archivo.
20. Gestionar la publicación de normas y avisos oficiales en el Boletín Oficial.
21. Asistir en la fijación de normas y realizar la supervisión, control y registración de la tributación de la tasa uniforme.

#### GERENCIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el control del cumplimiento de las leyes y normas relativas a la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo por parte de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios de seguros y reaseguros y restantes operadores del mercado asegurador argentino.

#### ACCIONES:

1. Entender en la redacción y emisión de la normativa correspondiente a los temas propios de su competencia.



2. Controlar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por parte de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios de seguros y reaseguros y restantes operadores del mercado asegurador argentino.
3. Entender en la elaboración del Plan Anual de Inspecciones a las entidades en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, gestionar su aprobación y controlar su ejecución.
4. Reunir antecedentes para informar a la autoridad competente sobre los casos en que se hayan reportado operaciones inusuales o sin justificación económica aparente.
5. Analizar las operaciones sospechosas informadas por las distintas áreas del Organismo.
6. Preparar la información relativa a las operaciones inusuales o sospechosas a ser reportadas ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos de los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 25.246 y sus reglamentaciones y la Resolución N° 19 de fecha 18 de enero de 2011 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.
7. Dirigir el proceso de remisión a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA de los reportes de operaciones inusuales o sospechosas.
8. Entender en la formulación del contenido, diseño y actualización de los manuales de procedimiento necesarios para un eficiente cumplimiento de sus funciones, gestionar su aprobación y controlar su aplicación.
9. Colaborar en la definición de las Misiones y Funciones relativas a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de todas las áreas del Organismo con competencia en la materia.
10. Entender en la supervisión de las entidades del mercado asegurador en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, considerando para ello las normas legales y administrativas vigentes.
11. Controlar el cumplimiento de la limitación del acceso a los reportes de operaciones inusuales o sospechosas, de conformidad con lo previsto por los Artículos 21, inciso c) y 22 de la Ley N° 25.246.
12. Archivar y mantener el registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales o sospechosas reportadas.
13. Implementar las herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, que le permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
14. Intervenir en la elaboración del programa anual de capacitación en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y controlar su ejecución.
15. Asistir a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA cuando se requiera la colaboración del Organismo.
16. Entender en el diseño de las políticas y procedimientos de supervisión "in situ" y "extra situ" de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
17. Colaborar en la implementación de los procedimientos necesarios para garantizar la plena vigencia y aplicación de la regla "conozca a su empleado" de conformidad con el alcance asignado en la normativa aplicable.
18. Proponer a la superioridad la imposición de las sanciones previstas en la Ley N° 20.091 cuando así correspondan en materia de su competencia.
19. Entender en la relación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN con otros Organismos locales e internacionales en aspectos relacionados a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
20. Establecer los objetivos de la Gerencia para cada ejercicio, formular el plan anual de trabajo de acuerdo con los objetivos establecidos, controlar su implementación e informar sobre su cumplimiento.

IF-2017-16614926-APN-SECCI#JGM

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 2°

MINISTERIO DE FINANZAS  
SECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
INCORPORACIONES

Unidad organizativa	Nivel
GERENCIA DE LIQUIDACIONES DE ENTIDADES CONTROLADAS	I
GERENCIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y RELACIONES INTERNACIONALES	I

MINISTERIO DE FINANZAS  
SECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
HOMOLOGACIONES

Unidad organizativa	Nivel
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS	I
GERENCIA ADMINISTRATIVA	I

MINISTERIO DE FINANZAS  
SECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RATIFICACIONES

Unidad organizativa	Nivel
GERENCIA TÉCNICA Y NORMATIVA	I
GERENCIA DE EVALUACIÓN	I
GERENCIA DE INSPECCIÓN	I
GERENCIA DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS	I
GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS	I
GERENCIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	I

IF-2017-16617133-APN-SECCI#JGM

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 4°

MINISTERIO DE FINANZAS  
SECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
ANEXO II Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	-11
Subtotal Escalafón	-11
ANEXO V Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	+11
Subtotal Escalafón	+11
TOTAL	0

IF-2017-16617395-APN-SECCI#JGM

e. 11/08/2017 N° 58276/17 v. 11/08/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones

### SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

#### Resolución 427-E/2017

#### Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica - BIEL light+building.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07371949--APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Industrias Eléctricas, Electromecánicas y Luminotécnicas – CADIEEL, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica - BIEL light+building”, que tendrá lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 13 al 16 de septiembre de 2017.

Que dicha exposición internacional presenta los desarrollos más recientes en productos y servicios relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, instalaciones eléctricas, iluminación, comunicaciones y electrónica, industria, automatismo, software, partes y componentes.

Que la República Argentina es el país más desarrollado de Latinoamérica en el área electro-electrónico y luminotécnico, campo que constituye uno de los principales motores del progreso tecnológico nacional, conformado por más de 32.000 empresas que emplean alrededor de 38.400 personas calificadas.

Que la muestra pondrá especial énfasis en el uso eficiente de la energía, tema de alta relevancia para el futuro de las sociedades, resultando imprescindible buscar nuevas maneras de optimizar su utilización.

Que en el marco de la Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica - BIEL light+building, se desarrollará la “Exposición de la Industria Electrónica”, un espacio exclusivo destinado a este sector estratégico del desarrollo económico de los países en crecimiento y un eslabón fundamental de la matriz productiva del país.

Que en el ámbito de la exposición se realizará el “Congreso Técnico Internacional para la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica”, que a través de su amplio temario propone difundir los avances de la industria y los centros de investigación, tanto para contribuir al mejor uso de la energía y la iluminación como para la electrónica.

Que la Cámara Argentina de Industrias Eléctricas, Electromecánicas y Luminotécnicas – CADIEEL ha presentado la documentación requerida por la Resolución S.G. N° 459/94, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la “Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica - BIEL light+building”, que se desarrollará del 13 al 16 de septiembre de 2017 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Fernando de Andreis.

**INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA****Resolución 165/2017**

Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente N.º 114/16/INAMU, la Ley N.º 26.801, la Resolución N.º 08/15/INAMU y sus modificatorias, la Resolución N.º 115/16/INAMU y la Resolución N.º 34/17/INAMU, la Resolución N.º 74/17/INAMU y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, y en su artículo 2 se define el concepto de vales de producción como la orden pura y simple de canje, para sólo una de las instancias del proceso de producción y/o publicación de fonogramas y/o videogramas realizada por músicos nacionales registrados independientes, a fin de beneficiar al proyecto artístico con una producción técnica prestada con herramientas profesionales. Dichos vales son intransferibles.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que la Ley N.º 26.801 en su artículo 9 inciso g) establece entre las funciones y competencias del Directorio la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin.

Que el artículo 22 de la mencionada Ley establece sanciones por incumplimiento, destinada a aquellos beneficiarios que utilicen el monto del subsidio, del crédito y/o de los vales de producción o difusión al financiamiento de fines distintos al objeto del mismo, no lo ejecuten en las condiciones establecidas, y/o lo cedan total o parcialmente, deberán pagar una multa por un valor equivalente de hasta el triple del monto del subsidio, del crédito y/o del vale otorgado y serán excluidos en forma permanente de los beneficios del INAMU, todo ello sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudiesen corresponder.

Que el artículo 2 apartado 1 de la Resolución N.º 8/2015/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de vales para la realización de producciones fonográficas en sus distintas etapas.

Que el artículo 26 de la Resolución N.º 8/2015/INAMU, prevé la existencia de un Consejo Regional de Músicos integrado por el Coordinador Regional y los representantes de las Organizaciones de Músicos regionales.

Que atento que al día de la fecha, existen una cantidad de vales de producción que no han sido utilizados por los beneficiarios que han resultado seleccionados en las Convocatorias, y teniendo en cuenta la experiencia de fomento que llevó a cabo el INAMU en el año 2015 donde se ejecutaron muchos vales de producción en el período de prórroga, se entiende oportuno prorrogar el plazo para que los beneficiarios puedan utilizar los vales de producción.

Que se deja expresa constancia que el INAMU ha arbitrado todas las medidas de comunicación existentes, a modo de ejemplo, publicación en Boletín Oficial de las Resoluciones de convocatorias, en el sitio web del Organismo, correos electrónicos y llamados telefónicos, a los fines de lograr una adecuada difusión, no solo de las Convocatorias, sino también de los resultados de las mismas.

Que el 28 de abril del corriente se le informó vía correo electrónico a cada beneficiario el proveedor asignado para la realización de la producción resultante del beneficio.

Que por tal motivo, se estima pertinente prorrogar los plazos del artículo 9 de Resolución N.º 115/16/INAMU hasta el día 1 de septiembre de 2017.

Que en el artículo 2º del reglamento interno del INAMU aprobado por la Asamblea Federal, mediante la Resolución N.º 74/17/INAMU, establece que se considerará suficiente la sola firma del Presidente del INAMU de todos aquellos actos administrativos que produzcan efectos hacia terceros o hacia al interior de la institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos.

Que la Dirección General de Asuntos Técnicos Legales y la Dirección General de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N.º 26.801 y sus modificatorias.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prórrogase el plazo establecido en el artículo 9 del Anexo I 'Bases y Condiciones CONVOCATORIA: DISCOS TERMINADOS-2016' de la Resolución N.º 115/2016/INAMU para utilizar el vale de producción hasta el 1 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO 2°.-** En caso de no utilizarse el vale de producción, conforme el plazo fijado en el artículo 1 de la presente Resolución, el beneficiario perderá el derecho a utilizarlo, y podrá ser reutilizado por el INAMU.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Diego Boris Macciocco.

e. 11/08/2017 N° 57362/17 v. 11/08/2017

## **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**

### **Resolución 268-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01523474-APN-DDYME#MEM, las Resoluciones Nros. 154 de fecha 5 de abril de 1999 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 150 de fecha 30 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999, 2.104 de fecha 17 de diciembre de 2009, 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES (PERMER), que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el proyecto PERMER fue creado con la finalidad de promover el abastecimiento de energía eléctrica, en forma confiable y sostenida, a la población rural dispersa que habita en las zonas alejadas de los sistemas de distribución de servicio eléctrico, priorizando la utilización de tecnologías de energías renovables, principalmente fotovoltaica y eólica.

Que dicho proyecto tuvo en miras la electrificación de una gran cantidad de zonas de población rural, con el objetivo de alcanzar el acceso universal a la energía, dotando de infraestructura energética a hogares rurales, escuelas y servicios públicos como, así también, mejorar la seguridad energética, diversificando la matriz y reduciendo los impactos ambientales.

Que, además, por el Decreto N° 2.104 de fecha 17 de diciembre de 2009, se aprobó un nuevo modelo de Convenio de Préstamo destinado a la ejecución del Financiamiento Adicional para el referido PERMER, entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, a través del que se , designó a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS como Organismo Ejecutor.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, fue aprobado el modelo de Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000), destinado a incrementar el financiamiento del PERMER.

Que a través del Decreto mencionado en el párrafo precedente, se autorizó nuevamente a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con la asistencia de las Provincias participantes, a actuar como Organismo Ejecutor del "Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina", quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo aprobado por la referida medida.

Que, asimismo,, por medio de la Resolución N° 154 de fecha 5 de abril de 1999 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se creó la UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO (UCP), determinándose además, mediante la Resolución N° 150 de fecha 30 de mayo de 2000 de la



ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, que dicha Unidad funcionaría en el ámbito de la citada ex Secretaría y que tendría como función la coordinación y supervisión del PERMER, a nivel nacional.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se creó el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA con el objeto de priorizar y jerarquizar la planificación, el desarrollo y la implementación de la política energética y minera, asignándosele, además, las competencias de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por medio del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, se transfirió la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, con sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados, de la órbita del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a la órbita de este Ministerio, la que pasó a denominarse SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 231/2015 se creó la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio cuyo objetivo, entre otros, es asistir en los aspectos vinculados al desarrollo de la generación eléctrica a partir de recursos renovables, con criterio ambientalmente sustentable en todas sus etapas.

Que la electrificación en zonas rurales dispersas, bajo el proyecto PERMER, constituye una política de estado tendiente a mejorar no sólo la calidad de vida de la población sino, además, a preservar recursos naturales mediante la utilización de fuentes de energía eléctrica limpias y renovables.

Que en virtud de lo expuesto resulta oportuno y conveniente, a fin de asegurar un mejor cumplimiento de los objetivos del proyecto, delegar en la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las facultades y competencias asignadas a este Ministerio, relativas a la implementación del PERMER.

Que, en tal sentido, corresponde también que de la señalada SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES dependa la UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO (UCP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y el artículo 2° del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.759/72 (t.o. 1991)-.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Delégase en la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES dependiente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, las facultades relativas al PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES (PERMER).

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO (UCP), creada por la Resolución N° 154 de fecha 5 de abril de 1999 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por la Resolución N° 150 de fecha 30 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, con su conformación organizacional, patrimonial, presupuestaria y de personal vigente a la fecha de la presente medida, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES dependiente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 11/08/2017 N° 57473/17 v. 11/08/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA****Resolución 269-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07087792-APN-DCC#MEM, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones, y el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 120 de fecha 28 de abril de 2017 de este Ministerio, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional N° 452-0004-LPU17, relativa a la contratación y ejecución del montaje de cañerías para la construcción del proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL", bajo el sistema de ajuste alzado conforme a lo establecido en los artículos 5°, inciso b) y 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, de etapa múltiple y con un presupuesto oficial de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$2.573.871.285,21), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que con fecha 23 de junio de 2017 se efectuó el Acta de Apertura de Ofertas correspondiente a la Etapa N° 1 (IF-2017-12319291-APN-DCC#MEM), por el que se recibieron SIETE (7) propuestas técnicas pertenecientes a las firmas: CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE S.A.) (CUIT N° 30-61199512-8), BAHISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BAHISA S.R.L.) (CUIT N° 30-67668348-4), BTU SOCIEDAD ANÓNIMA (BTU S.A.) (CUIT N° 30-59223889-2), VICTOR M. CONTRERAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (VICTOR M. CONTRERAS Y CÍA. S.A.) (CUIT N° 33-50624902-9), CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRÍCOLA, GANADERA Y MINERA (CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G. y M.) (CUIT N° 30-50453670-6), TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL S.A.C. e I.) (CUIT N° 30-54798102-9) y SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO SOCIEDAD ANÓNIMA (SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A.) (CUIT N° 30-56845745-1).

Que por Disposición N° 6 de fecha 15 de junio de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO de este Ministerio, fueron designados los miembros de la Comisión Evaluadora encargada de evaluar la documentación presentada y aconsejar la precalificación de los oferentes presentados.

Que la Comisión Evaluadora designada al efecto, procedió a intimar oportunamente a los oferentes a subsanar defectos formales de sus propuestas.

Que sobre las propuestas presentadas, la Comisión Evaluadora designada se abocó al análisis de las mismas y emitió consecuentemente el Dictamen de Preselección de fecha 17 de julio de 2017 (IF-2017-14926209-APN-DCC#MEM), por el que concluyó que todos los proponentes cumplen con los requerimientos previstos para la precalificación.

Que el referido dictamen fue debidamente publicado y notificado.

Que no se efectuaron impugnaciones por parte de los oferentes conforme a lo establecido por el Pliego de Condiciones Especiales (PLIEG-2017-07220072-APN-DCC#MEM); no obstante, la firma BTU S.A. presentó observaciones (IF-2017-15348109-APN-DCC#MEM) referidas a la documentación técnica presentada por la firma CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE S.A. con su oferta.

Que la Comisión Evaluadora en su contestación de fecha 28 de julio de 2017 (IF-2017-15651565-APNDNIEE#MEM) entendió que al no cuestionarse su dictamen de evaluación no correspondía emitir opinión sobre el contenido de la presentación en cuestión.

Que corresponde preseleccionar las ofertas de las firmas CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE S.A., BAHISA S.R.L., BTU S.A., VÍCTOR M. CONTRERAS Y CÍA. S.A., CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G. y M., TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL S.A.C. e I. y SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A.

Que asimismo y conforme surge del artículo 26 del Pliego de Condiciones Especiales corresponde establecer la fecha y hora de apertura de propuestas correspondientes a la Etapa N° 2.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Preseleccionáronse, de conformidad a la recomendación efectuada por la Comisión Evaluadora en el Dictamen de Preselección de la Etapa N° 1, a las firmas CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE S.A.) (CUIT N° 30-61199512-8), BAHISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BAHISA S.R.L) (CUIT N° 30-67668348-4), BTU SOCIEDAD ANÓNIMA (BTU S.A.) (CUIT N° 30-59223889-2), VICTOR M. CONTRERAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (VICTOR M. CONTRERAS Y CÍA. S.A.) (CUIT N° 335-0624902-9), CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRÍCOLA, GANADERA Y MINERA (CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G. y M.) (CUIT N° 30-50453670-6), TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL S.A.C. e I.) (CUIT N° 30-54798102-9) y SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO SOCIEDAD ANÓNIMA (SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A.) (CUIT N° 30-56845745-1), para la presente Licitación Pública Nacional N° 452-0004-LPU17, relativa a la contratación y ejecución del montaje de cañerías para la construcción del Proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL".

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el día 15 del mes de agosto de 2017 a las 12.00 horas para la apertura de las Propuestas Económicas correspondientes a la Etapa N° 2.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los proponentes, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Juan José Aranguren.

e. 11/08/2017 N° 57960/17 v. 11/08/2017

## **TEATRO NACIONAL CERVANTES**

### **Resolución 508/2017**

Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente TNC N° 388 de fecha 12 de mayo de 2014 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, por el cual se tramita el expediente TNC N° 203 de fecha 2 de febrero de 2016, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo del 2010 y sus modificatorias, la Resolución TNC N° 813 de fecha 9 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 355 de fecha 23 de mayo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente TNC N° 388/14 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se gestiona el Proceso de Selección de Personal para la cobertura, del expediente TNC nombrado en el Visto y detallado en el ANEXO I, que forman parte integrante de la presente, donde se tramita la designación en Planta Permanente del agente mencionado.

Que por el expediente TNC nombrado en el Visto y detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, donde se tramita la designación en Planta Permanente del agente mencionado.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución TNC N° 544 de fecha 27 de agosto de 2014, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 - 2015 Departamento de Prensa y Difusión, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I

de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 611 de fecha 29 de septiembre de 2014, se aprobaron las Bases de los Concursos definidas por los Comités de Selección, designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 2 - 2015 Departamento de Prensa y Difusión.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 813/15.

Que por el Artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios, se establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado Escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado Escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que por el Artículo 83 de la Resolución N° 166 del 14 de agosto del 2015, la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128 del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que la designación en el cargo que se trata, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 355/17, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, podrán aprobar las designaciones del personal ingresante a la planta permanente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que ha tomado la intervención previa el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, prevista en el Artículo N° 5 del Decreto N° 355/17.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° inciso f) y h) del Decreto N° 318/1996.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al TEATRO NACIONAL CERVANTES de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Designase en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, al agente detallado en el ANEXO I del presente, según corresponda al Cargo y Dependencia Jerárquica concursada por el Comité N° 2 - 2015 Departamento de Prensa y Difusión.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 72 - ENTIDAD 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tantanian.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



**TEATRO NACIONAL CERVANTES****Resolución 509/2017**

Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente TNC N° 329 de fecha 28 de abril de 2014 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, se tramitan los Expedientes TNC N° 190 y 192 de fecha 2 de febrero de 2016, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo del 2010 y sus modificatorias, la Resolución TNC N° 32 de fecha 3 de febrero de 2016 y el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente TNC N° 329/14 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se gestiona el Proceso de Selección de Personal para la cobertura, entre otros, de los Expedientes TNC nombrados en el Visto y detallados en el ANEXO I, que forman parte integrante de la presente, donde se tramitan las designaciones en Planta Permanente de los agentes mencionados.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Resolución de la entonces S. G. y C. A. N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución TNC N° 444 de fecha 20 de septiembre de 2013 y su rectificatoria TNC N° 568 de fecha 16 de septiembre de 2015, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 569 de fecha 17 de septiembre de 2015, se aprobaron las Bases de los Concursos definidas por los Comités de Selección, designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 32/16.

Que por el Artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios, se establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado Escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado Escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que por el Artículo 83 de la Resolución N° 166 del 14 de agosto del 2015, la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128 del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que la designación en el cargo que se trata, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 355/17, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, podrán aprobar las designaciones del personal ingresante a la planta permanente.



Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que ha tomado la intervención previa el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, prevista en el Artículo N° 5 del Decreto N° 355/17.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° inciso f) y h) del Decreto N° 318/1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Exceptúase al TEATRO NACIONAL CERVANTES de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el Artículo siguiente.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, a los agentes detallados en el ANEXO I del presente, según corresponda al Cargo y Dependencia Jerárquica concursada por el Comité N° 1.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 72 - ENTIDAD 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tantanian.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 58044/17 v. 11/08/2017

## **TEATRO NACIONAL CERVANTES**

### **Resolución 510/2017**

Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente TNC N° 277 de fecha 20 de abril de 2015 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, por el cual se tramitan los expedientes TNC N° 81 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 137 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 82 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 83 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 138 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 123 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 124 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 140 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 77 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 78 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 80 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 141 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 116 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 118 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 120 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 74 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 75 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 301 de fecha 16 de marzo de 2016, TNC N° 89 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 131 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 90 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 91 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 132 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 87 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 109 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 112 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 135 de fecha 1 de febrero de 2016, TNC N° 85 de fecha 1 de febrero de 2016 el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39, de fecha 18 de marzo del 2010 y sus modificatorias, la Resolución TNC N° 846 de fecha 17 de diciembre de 2015 y su rectificatoria TNC N° 341 de fecha 5 de agosto 2016 el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente TNC N° 277/15 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se gestiona el Proceso de Selección de Personal para la cobertura, entre otros, de los expedientes TNC nombrados en el Visto y detallados en el ANEXO I, que forman parte integrante de la presente, donde se tramitan las designaciones en Planta Permanente de los agentes mencionados.

Que por los expedientes TNC nombrados en el Visto y detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, donde se tramitan las designaciones en Planta Permanente de los agentes mencionados.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución TNC N° 214 de fecha 4 de mayo de 2015, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 - 2015, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 234 de fecha 8 de mayo de 2015, se aprobaron las Bases de los Concursos definidas por los Comités de Selección, designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 2 - 2015.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 846/15 y su rectificatoria N° 341/16.

Que por el Artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios, se establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado Escalonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado Escalonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c), del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que por el Artículo 31 del Anexo del Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios, se establece que el personal que accediera a un Nivel Escalonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en referido, el Artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior, fijando a ese efecto la modalidad para su asignación.

Que tratándose de un cargos artístico técnico, corresponde aplicar el Nomenclador de Funciones Específicas del Personal referido, conforme Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007.

Que por el Artículo 83 de la Resolución N° 166 del 14 de agosto del 2015, la asignación del grado escalonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 128 y 31 del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que la designación en el cargo que se trata, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 355/17, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, podrán aprobar las designaciones del personal ingresante a la planta permanente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que ha tomado la intervención previa el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, prevista en el Artículo N° 5 del Decreto N° 355/17.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° inciso f) y h) del Decreto N° 318/1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Exceptúase al TEATRO NACIONAL CERVANTES de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el Artículo siguiente.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, a los agentes detallados en el ANEXO I del presente, según corresponda al Cargo y Dependencia Jerárquica concursada por el Comité N° 2-2015, asignándosele el SETENTA POR CIENTO (70%) de la asignación básica del Nivel correspondiente en concepto del Suplemento por Función Específica para el Personal Técnico Operador, aprobado por Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 72 - ENTIDAD 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Tantanian.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 58046/17 v. 11/08/2017

## **TEATRO NACIONAL CERVANTES**

### **Resolución 512/2017**

Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente TNC N° 387 de fecha 12 de mayo de 2014 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, se tramita el expediente TNC N° 209 de fecha 2 de febrero de 2016, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo del 2010 y sus modificatorias, la Resolución TNC N° 847 de fecha 17 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente TNC N° 387/14 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se gestiona el Proceso de Selección de Personal para la cobertura, entre otros, del Expediente TNC nombrado en el Visto y detallado en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, donde se tramita la designación en Planta Permanente del agente mencionado.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Resolución de la entonces S. G. y C. A. N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución TNC N° 543 de fecha 27 de agosto de 2014, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 - 2015 Dirección Técnica, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 611 de fecha 29 de septiembre de 2014, se aprobaron las Bases de los Concursos definidas por los Comités de Selección, designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la

Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 1- 2015 Dirección Técnica.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 847/15.

Que por el Artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios, se establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado Escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado Escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que tratándose de un cargos artístico técnico, corresponde aplicar el Nomenclador de Funciones Específicas del Personal referido, conforme Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007.

Que la designación en el cargo que se trata, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Artículo 83 de la Resolución N° 166 del 14 de agosto del 2015, la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128 del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 355/17, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, podrán aprobar las designaciones del personal ingresante a la planta permanente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que ha tomado la intervención previa el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, prevista en el Artículo N° 5 del Decreto N° 355/17.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° inciso f) y h) del Decreto N° 318/1996.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al TEATRO NACIONAL CERVANTES de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Designase en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, a los agentes detallados en el ANEXO I del presente, según corresponda al Cargo y Dependencia Jerárquica concursada por el Comité N° 1 - 2015 Dirección Técnica, asignándosele el SETENTA POR CIENTO (70%) de la asignación básica del Nivel correspondiente en concepto del Suplemento por Función Específica para el Personal Técnico Operador, aprobado por Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 72 - ENTIDAD 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.



ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Tantanian.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 58047/17 v. 11/08/2017

## TEATRO NACIONAL CERVANTES

### Resolución 513/2017

Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente TNC N° 130 de fecha 19 de febrero de 2015 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, se tramita el expediente TNC N° 558 de fecha 21 julio de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo del 2010 y sus modificatorias, la Resolución TNC N° 407 de fecha 17 de julio de 2015 y el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente TNC N° 130/15 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se gestiona el Proceso de Selección de Personal para la cobertura, entre otros, del Expediente TNC nombrado en el Visto y detallado en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, donde se tramita la designación en Planta Permanente del agente mencionado.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Resolución de la entonces S. G. y C. A. N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución TNC N° 543 de fecha 27 de agosto de 2015, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 - 2015 Dirección Técnica, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 611 de fecha 29 de septiembre de 2014, se aprobaron las Bases de los Concursos definidas por los Comités de Selección, designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 1 - 2015 Dirección Técnica.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 407/15.

Que por el Artículo 31 del Anexo, del Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios, se establece que el personal que accediera a un Nivel Escalonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en referido el Artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior, fijando a ese efecto la modalidad para su asignación.

Que tratándose de un cargos artístico técnico, corresponde aplicar el Nomenclador de Funciones Específicas del Personal referido, conforme Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007.

Que la designación en el cargo que se trata, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.



Que por el Artículo 83 de la Resolución N° 166 del 14 de agosto del 2015, la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128 del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 355/17, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, podrán aprobar las designaciones del personal ingresante a la planta permanente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que ha tomado la intervención previa el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, prevista en el Artículo N° 5 del Decreto N° 355/17.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° inciso f) y h) del Decreto N° 318/1996.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al TEATRO NACIONAL CERVANTES de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Designase en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, a los agentes detallados en el ANEXO I del presente, según corresponda al Cargo y Dependencia Jerárquica concursada por el Comité N° 1-2015 Dirección Técnica, asignándosele el SETENTA POR CIENTO (70%) de la asignación básica del Nivel correspondiente en concepto del Suplemento por Función Específica para el Personal Técnico Operador, aprobado por Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 72 - ENTIDAD 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Tantanian

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 58048/17 v. 11/08/2017

## TEATRO NACIONAL CERVANTES

### Resolución 507/2017

Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente TNC N° 403 de fecha 30 de agosto de 2013 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, por el cual se tramita el expediente TNC N° 275 de fecha 11 de abril de 2014, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1369 de fecha 20 de diciembre de 2012, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo del 2010 y sus modificatorias, la Resolución TNC N° 134 de fecha 31 de marzo de 2014, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente TNC N° 403/13 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se gestiona el Proceso de Selección de Personal para la cobertura, del expediente TNC nombrado en el Visto y detallado en el ANEXO

I, que forma parte integrante de la presente, donde se tramita la designación en Planta Permanente del agente mencionado.

Que por el expediente TNC nombrado en el Visto y detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, donde se tramita la designación en Planta Permanente del agente mencionado.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1369/12, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de VEINTICUATRO (24) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución TNC N° 394 de fecha 27 de agosto de 2013 y su rectificatoria Resolución TNC N° 496 de fecha 3 de octubre de 2013, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 506 de fecha 4 de octubre de 2013, se aprobaron las Bases de los Concursos definidas por los Comités de Selección, designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 134/14.

Que por el Artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios, se establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado Escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado Escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que tratándose de un cargos artístico técnico, corresponde aplicar el Nomenclador de Funciones Específicas del Personal referido, conforme Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007.

Que por el Artículo 83 de la Resolución N° 166 del 14 de agosto del 2015, la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128 del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que la designación en el cargo que se trata, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 355/17, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, podrán aprobar las designaciones del personal ingresante a la planta permanente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que ha tomado la intervención previa el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, prevista en el Artículo N° 5 del Decreto N° 355/17.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° inciso f) y h) del Decreto N° 318/1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al TEATRO NACIONAL CERVANTES de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Designase en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, al agente detallado en el ANEXO I del presente, según corresponda al Cargo y Dependencia Jerárquica concursada por el Comité N° 2, asignándosele el SETENTA POR CIENTO (70%) de la asignación básica del Nivel correspondiente en concepto del Suplemento por Función Específica para el Personal Técnico Operador, aprobado por Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 72 - ENTIDAD 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Tantanian.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 58042/17 v. 11/08/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 73-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 13 del 5 de enero de 2016, 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 888 del 22 de julio de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1131 del 28 de octubre de 2016, 1301 del 23 de diciembre de 2016, 1306 del 26 de diciembre de 2016 y 336 del 15 de mayo de 2017 y las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171E del 19 de julio de 2016, 277E del 22 de agosto de 2016, 355 E del 14 de septiembre de 2016, 400E del 5 de octubre de 2016, 432E del 26 de octubre de 2016, 466E del 11 de noviembre de 2016, 508E del 22 de noviembre de 2016 y 251 del 30 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones Nros. 3 del 21 de abril de 2016 y 44 del 30 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y el Expediente Electrónico N° EX-2017-16624882- -APN-SECMA#MM, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la creación del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN por el Decreto N°. 13 del 10 de diciembre de 2015 se enmarca en las políticas del Gobierno Nacional tendientes a impulsar la jerarquización del empleo público y su vínculo con las nuevas formas de gestión que requiere un Estado moderno, como así también en el desarrollo de tecnologías aplicadas a la Administración Pública Nacional Centralizada y Descentralizada, que acerquen al ciudadano a la gestión de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016 encomendó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entre otras, las funciones de entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Nacional, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo y plataformas tecnológicas; y en el marco regulatorio del régimen

relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, y contempló el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que por el mencionado Decreto, se ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, asimismo, por el artículo 6 del Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, se facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que por el Decreto N° 888 del 22 de julio de 2016 se dispuso la implementación del sistema de Administración de Recursos Humanos – SARHA como sistema integral de gestión y administración del personal que presta servicios en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el sector público nacional contemplando su interconexión con el módulo LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO (LUE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la plataforma de “TRÁMITES A DISTANCIA” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que a través del mencionado Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de los módulos “REGISTRO INTEGRAL DE DESTINATARIOS” (RID) y “GESTOR DE ASISTENCIAS Y TRANSFERENCIAS” (GAT), ambos del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como único medio de registro, tramitación y pago de todas las prestaciones, beneficios, subsidios, exenciones y toda otra transferencia monetaria y/o no monetaria y asistencia que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el sector público nacional otorguen a personas humanas o personas jurídicas públicas o privadas, independientemente de su fuente de financiamiento.

Que el Decreto N° 1301 del 23 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS” (LOYS) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como único medio de tramitación de la contratación, modificación, ejecución y extinción de los servicios personales sin relación de empleo que se presten mediante modalidades de vinculación contractuales o convencionales en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el sector público nacional.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “REGISTRO LEGAJO MULTIPROPÓSITO” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el sector público nacional.

Que el Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017 aprobó los lineamientos para la redacción y producción de documentos administrativos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171E del 19 de julio de 2016, 277E del 22 de agosto de 2016, 355 E del 14 de septiembre de 2016, 400E del 5 de octubre de 2016, 432E del 26 de octubre de 2016, 466E del 11 de noviembre de 2016, 508E del 22 de noviembre de 2016 y 251 del 30 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación de los módulos



“Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en la totalidad de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN y organismos descentralizados.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 44 del 30 de diciembre de 2016 y su modificatoria de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, se establecieron los plazos de guarda y procedimientos para la digitalización de documentos y expedientes en el marco del Decreto N° 1131 del 28 de octubre de 2016.

Que en consecuencia resulta necesario establecer el reglamento de uso del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6 del Decreto N° 561/2016

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE que obra como Anexo (IF-2017-16651655-APN-SSGA#MM) y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 58089/17 v. 11/08/2017



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS COSMÉTICOS

#### Disposición 9270-E/2017

#### Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-622-17-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informó que recibió una denuncia relacionada con la elaboración y comercialización por parte de la empresa DISTRIBUIDORA VAN ROSSUM de DISTRIBUIDORA V.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de productos cosméticos marca "VR VAN ROSSUM" los que carecerían de registro ante esta Administración Nacional (fojas 5).

Que en consecuencia, mediante O.I.N° 2017/1579-DVS-875 (fojas 8/23) se realizó una inspección en las instalaciones de la firma, sita en Avenida Elcano 3979/83 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la que se encuentra habilitada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e inscripta en el Registro Nacional de Precursores Químicos ante el Ministerio de Seguridad de la Nación.

Que en dicho procedimiento se realizó una recorrida por las instalaciones observándose, que entre otras áreas se encuentran las de elaboración, fraccionamiento y acondicionamiento de productos cosméticos; depósitos de insumos y depósito de productos cosméticos semielaborados.

Que posteriormente se retiraron del sector de atención al público los siguientes productos cosméticos rotulados como: a) VR Van Rossum Distribuidora- ALCOHOL EN GEL x 5 LT, Frac: 12-04-2017, Orig: ARG, Lote: VR20161249, Venc: 06-2018; cuyo envase carece en su rotulado del dato de inscripción del producto ante esta ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador y Res. N° 155/98) y del listado de ingredientes. Cabe mencionar que el envase del producto es de 1 litro, informando el inspeccionado que hubo un error en la colocación de la respectiva etiqueta; b) VR Van Rossum Distribuidora JABÓN LIQUIDO NACARADO x 1 LT, Frac: 29-03-2017, Venc: 06-2017, Lote: 255, Orig: ARG; cuyo envase carece en su rotulado del dato de inscripción del producto ante esta ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador y Res. 155/98) y del listado de ingredientes; cabe aclarar que el producto se trata de un jabón líquido para manos.

Que en referencia al origen de los productos detallados ut-supra, el socio gerente de la firma manifestó que fueron elaborados, envasados y acondicionados por la firma y que carecen de la pertinente habilitación sanitaria para realizar dichas actividades productivas.

Que por otra parte, el socio gerente expresó que la firma es titular y responsable de la comercialización de productos de la marca "VR VAN ROSSUM", sin contar con la debida inscripción ante esta ANMAT.

Que en cuanto a los registros de producción manifestó que la empresa no registró ni registra dichas actividades productivas en ningún documento y que no se le realizó ningún análisis a los productos terminados, por lo que fueron liberados al mercado.

Que en razón de lo expuesto, en dicho acto de inspección se inhibieron las actividades productivas del establecimiento DISTRIBUIDORA VAN ROSSUM de DISTRIBUIDORA VR S.R.L. hasta tanto regularice su situación ante la Autoridad Sanitaria y se ordenó el retiro del mercado de todos los lotes de los productos en cuestión, en los términos de la Disposición ANMAT N° 1402/08, el que se encuentra bajo seguimiento de esta área técnica.

Que cabe agregar que, al momento de las presentes actuaciones, consultada la base de datos de admisión de productos cosméticos de esta ANMAT surge que no existen antecedentes de inscripción que respondan a los datos identificatorios de los productos detallados en los ítems A y B; y además no existen antecedentes de habilitación del referido establecimiento.

Que atento las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos la DVS sugirió la adopción de las siguientes medidas, en virtud de que se estarían infringiendo por los artículos 1° y 3° de la Resolución ex MS y AS N° 155/98: l) Prohibir de uso y comercialización todos los lotes y en todas

las presentaciones de los productos rotulados como: - VR Van Rossum Distribuidora- ALCOHOL EN GEL, Orig: ARG; sin datos de inscripción del producto ante la ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador y Res. N° 155/98) y del listado de ingredientes. - VR Van Rossum Distribuidora JABÓN LIQUIDO NACARADO, Orig: ARG; sin datos de inscripción del producto ante la ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador y Res. 155/98) y del listado de ingredientes; II) Iniciar sumario sanitario a la firma DISTRIBUIDORA VAN ROSSUM de DISTRIBUIDORA VR S.R.L., con domicilio en la calle Av. Elcano N° 3979/83 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, responsable de la elaboración y comercialización de los productos en cuestión.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso c) del artículo 3°, el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los artículos 1° y 3° de la Resolución ex MS y AS N° 155/98.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese preventivamente el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes en todas sus presentaciones de los productos rotulados como: - VR Van Rossum Distribuidora- ALCOHOL EN GEL, Orig: ARG; sin datos de inscripción del producto ante la ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador y Res. N° 155/98) y del listado de ingredientes; - VR Van Rossum Distribuidora JABÓN LIQUIDO NACARADO, Orig: ARG; sin datos de inscripción del producto ante la ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador y Res. 155/98) y del listado de ingredientes.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma DISTRIBUIDORA VR S.R.L. (CUIT N° 30-71171689-7) propietaria de DISTRIBUIDORA VAN ROSSUM, con domicilio en la Avenida Elcano 3979/83 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la presunta infracción a los artículos 1° y 3° de la Resolución ex Ms. y As. N° 155/98.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 11/08/2017 N° 57498/17 v. 11/08/2017

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS DOMISANITARIOS**

### **Disposición 9264-E/2017**

#### **Prohibición de uso y comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-727-17-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, el Departamento de Productos de Uso Doméstico de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) hace saber a fojas 1/4 que llevó a cabo una inspección en el marco de la reinscripción y modificación de rubro en el establecimiento titularidad del señor Gómez Héctor Ángel sito en el Parque Industrial Rafaela Ruta 34 km 223, Rafaela, provincia de Santa Fe, con RNE N° 0210031119.

Que por Disposición ANMAT N° 3450/11 se inscribió al Señor GÓMEZ, HÉCTOR ÁNGEL, como elaborador, fraccionador, importador y exportador de productos de uso doméstico conforme el detalle del Anexo I del citado acto administrativo, extendiéndose el certificado de inscripción correspondiente en el año 2011.

Que en dicha inspección los fiscalizadores de la DVS relevaron productos domisanitarios elaborados por la firma, mediante orden de inspección acta OI N° 2017/1774-DVS-992, las cuales se enumeran a continuación: 1) Insecticida Derribante. Marca Induquimika. Se adjunta rótulo a fojas 19; 2) Fluido Desinfectante. Marca Induquimika; 3) Líquido para Lampazo. Marca Induquimika. Se adjunta rótulo a fojas 19.; 4) Shampoo para autos. Marca Induquimika; 5) Detergente concentrado 30 % MA, SENASA C-2031, RIN 2943364. RNE 210031119. Trámite N° 7206. Se copia denominación del TI 7206/14 bajo la denominación Detergente Lavavajilla marca MS GLORY WIPE. Certificado SENASA C 2031, bajo el nombre de fantasía INDU D15; 6) Jabón líquido c/ suavizante. Marca Induquimika; 7) Acondicionador para pisos. Marca Induquimika; 8) Detergente Nikito para ropa fina (camellito). Marca Induquimika; 9) Quitamanchas concentrado "j". Marca Induquimika; 10) Lavandina ropa Blanca. Marca Induquimika, a fojas 19 se adjunta rótulo; 11) Lavandina Ropa Color. Marca Induquimika, adjuntándose a fojas 19 el rótulo; 12) Lavandina en Gel. Marca Induquimika; 13) Desodorante ambiental Nikito, variedades pino blanco, tropical y frutos del campo, RIN 2943364, RNE 210031119, se adjunta copia del TI 7209/14 bajo la denominación Limpiador Líquido marca MS GLORY TOUCH; al respecto el representante de la firma manifestó que el producto observado corresponde al TI aportado, Certificado ASAAL RPPD 21-000-228, bajo la denominación desodorante para piso fragancia lavanda, marca INDUQUIMIKA; 14) Suavizantes blanco, celeste. Tramite N° 7208. RIN 2943364, RNE 210031119, adjuntándose copia del TI 7208/14 bajo la denominación Suavizante para la Ropa marca GLORY SOFT; el representante de la firma manifestó que el producto observado corresponde al TI aportado; 15) Jabón líquido baja espuma, verde, lila y azul. Trámite N° 7207/14. RIN 4070178, RNE 210031119, se adjunta copia del TI 7207/14 bajo la denominación Jabón líquido baja espuma marca MS GLORY; al respecto, el representante de la firma manifestó que el producto observado corresponde al TI aportado; 16) Perfume para la ropa variedades flores blancas y tropical. RIN 2943364, RNE 210031119. Marca Induquimika; 17) Perfume para la ropa vivere. RIN 4070178, RNE 210031119; 18) Quitasarro líquido perfumado. RIN 4070178, RNE 210031119. Marca Induquimika. Se adjunta rótulo a fs. 21; 19) Limpiador N 50. Limpiador desincrustante acido corrosivo. SENASA C-2425. RIN 4070178, RNE 210031119. Se adjuntan rótulo a fs. 21 y certificado SENASA C-2425 bajo el nombre de fantasía Limpiador N50; 20) Soda cáustica líquida. RIN 2943364, RNE 210031119. Marca Induquimika; 21) Cloro líquido (solución de hipoclorito de sodio). INDUCLOR. SENASA C-2018. RIN 4070178, RNE 210031119, adjuntándose el rótulo a fojas 20 y certificado SENASA C-2018 bajo el nombre de fantasía INDUCLOR; 22) Induclor 60. Desinfectante de aguas de piscinas, cloro granulado de disolución rápida. RNPUD 0830003. RNE 210031119, adjuntándose el certificado ANMAT RNPUD bajo la denominación de desinfectante de aguas de piscinas cloro sólido granulado de disolución rápida con vencimiento 16-8-2016.

Que de la documentación de distribución verificada en tal oportunidad por el personal de la DVS, se constató la venta de algunos de los productos citados, la cual se especifica a continuación: a) Factura tipo B N° 0006-00043723 de fecha 06/04/2017 emitida a la localidad de Salto, provincia de Buenos Aires, detallándose el producto: líquido p/ lampazo, entre otros foja 38; b) Factura tipo B N° 0006-00043727 de fecha 06/04/2017 emitida a la localidad de Chacabuco, provincia de Buenos Aires, detallándose los productos: derribante, líquido p/lampazo, suavizante "Matías", entre otros, fojas 39/40; c) Factura tipo B N° 0006-00043728 de fecha 06/04/2017 emitida a la localidad de Bragado, detallándose los productos: insecticida líquido perfumado, entre otros, foja 41; d) Factura tipo B N° 0006-00043729 de fecha 06/04/2017 emitida a la localidad de Carabelas, provincia de Buenos Aires, detallándose los productos: fluido desinfectante, lavandina Nikito r/ blanca y lavandina Nikito ropa color y Shampoo p/manos Matías, entre otros, fojas 42/43; e) Factura tipo B N° 0006-00043747 de fecha 07/04/2017 emitida a la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, detallándose, entre otros, producto derribante, foja 44; f) Factura tipo B N° 0006-00043748 de fecha 07/04/2017 emitida a la localidad de Malabrigo, provincia de Santa Fe, detallándose los productos shampoo p/manos Matías, solución induclor P/ pileta, entre otros fojas 45/46; g) Factura tipo B N° 0006-00043766 de fecha 10/04/2017 emitida a la localidad de Selva, provincia de Santiago del Estero detallándose los productos solución induclor p/pileta, lavandina Nikito ropa color, fluido desinfectante, foja 47.

Que de los productos listados se observó que los correspondientes a los ítems 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 20 no poseen registro ante esta ANMAT; entre los cuales hay productos de riesgo I y productos de riesgo II, como desinfectantes, quitasarras, lavandinas e insecticidas.

Que según el representante de la firma los productos de los ítems 5, 13, 14 y 15 corresponderían a productos registrados ante esta ANMAT como de Riesgo I.

Que sin embargo, la DVS señaló que las marcas y denominaciones en los productos relevados son diferentes a las declaradas en los Trámites internos con los cuales la firma pretende asociarlos.

Que los productos de los ítems 19 y 21 poseen certificados otorgados por SENASA; el producto del ítem 22 se encuentra registrado ante esta ANMAT por el RNPUD 0830003.

Que además la firma aportó los siguientes certificados registrados ante esta ANMAT: RNPUD 0830001 bajo la denominación Desinfectante de Agua de Piscinas, Pastillas de Disolución Lenta, Venta Libre, vencimiento 16/08/2016. Al respecto el 12 de agosto de 2016 la firma inició su reinscripción bajo el expediente 1-47-0-11073-16-4; RNPUD 0830002, bajo la denominación Desinfectante de Agua de Piscinas, Pastillas de Disolución Lenta, Venta Profesional, vencimiento 16/08/2016. Al respecto el 12 de agosto de 2016 la firma inició la correspondiente reinscripción bajo el expediente 1-47-0-11073-16-4; RNPUD 0830003, bajo la denominación Desinfectante de Agua de Piscinas, Cloro sólido granulado de disolución rápida, Venta libre, vencimiento 16/08/2016. Al respecto el 12 de agosto de 2016 la firma solicitó la correspondiente reinscripción a través del expediente 1-47-0-11074-16-8; RNPUD 0830004, bajo la denominación Desinfectante de Agua de Piscinas, Cloro sólido granulado de disolución rápida, Venta profesional, vencimiento 16/08/2016; al respecto, el 12 de agosto de 2016 la firma inició trámite de solicitud de reinscripción bajo el expediente 1-47-0-11074-16-8; RNPUD 0830005, bajo la denominación Desinfectante de Agua de Piscinas, Cloro en Pastillas Multifunción de Disolución Lenta, Venta Libre, vencimiento 25/08/2016. Al respecto el 12 de agosto de 2016 la firma inició su reinscripción bajo el expediente 1-47-0-11072-16-0; RNPUD 0830006, bajo la denominación Desinfectante de Agua de Piscinas, Cloro en Pastillas Multifunción de Disolución Lenta, Venta Profesional, vencimiento 25/08/2016. Al respecto el 12 de agosto de 2016 la firma inició el trámite de solicitud de reinscripción bajo el expediente 1-47-0-11072-16-0.

Que cabe destacar que en oportunidad de la inspección se observaron tambores plásticos que contenían insecticidas para fraccionar que no contaba ni cuenta con registros ante esta ANMAT ni con la habilitación de establecimiento para la elaboración, fraccionamiento y envasado de productos insecticidas.

Que de la documentación observada y adjuntada se dejó constancia de que la firma comercializó productos fuera de su jurisdicción, careciendo algunos de ellos registros ante esta ANMAT o con denominaciones y marcas distintas a las declaradas, realizando además actividades no habilitadas por la ANMAT con determinados tipos de productos domisanitarios de Riesgo II.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos domisanitarios rotulados como: Insecticida Derribante. Marca Induquimika; Fluido Desinfectante. Marca Induquimika; Líquido para Lampazo. Marca Induquimika; Quitamanchas concentrado "j". Marca Induquimika; Lavandina ropa Blanca. Marca Induquimika; Lavandina Ropa Color. Marca Induquimika; Lavandina en Gel. Marca Induquimika; Quitasarro liquido perfumado. RIN 4070178, RNE 210031119. Marca Induquimika; Soda cáustica líquida. RIN 2943364, RNE 210031119. Marca Induquimika; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma Gómez Héctor Ángel, sita en Parque Industrial Pilar, provincia de Buenos Aires, como titular de los productos y a su Director Técnico por los presuntos incumplimientos al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/09 y al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS 709/98; c) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que como consecuencia de las irregularidades constatadas por la DVS el Señor Gómez Héctor Ángel, en su carácter de elaborador y su Director Técnico, incumplirían presuntamente el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98; por haber elaborado y comercializado productos sin el correspondiente registro ante ANMAT en jurisdicción nacional y productos para los cuales el establecimiento no estaba habilitado para elaborar ni fraccionar.

Que las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción al artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53), al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 y al artículo 1° de la Res. Ex MS y AS N° 709/98.

Que el artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto N° 141/53), el cual dispone: "Todos los productos mencionados en el presente anexo se consideran comprendidos en las normas de carácter general del Reglamento Alimentario Nacional, y sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores deberán cumplimentarlas, incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábricas y productos."

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de los siguientes productos domisanitarios elaborados por INDUQUÍMIKA de Gómez Héctor Ángel rotulados como: Insecticida Derribante. Marca Induquimika; Fluido Desinfectante. Marca Induquimika; Líquido para Lampazo. Marca



Induquimika; Quitamanchas concentrado "j". Marca Induquimika; Lavandina ropa Blanca. Marca Induquimika; Lavandina Ropa Color. Marca Induquimika; Lavandina en Gel. Marca Induquimika; Quitasarro liquido perfumado. RIN 4070178, RNE 210031119. Marca Induquimika; Soda cáustica liquida. RIN 2943364, RNE 210031119. Marca Induquimika.

ARTÍCULO 2.- Instrúyase sumario sanitario al Señor GÓMEZ HÉCTOR ÁNGEL (CUIT 20-14333267-3), con domicilio en Parque Industrial Rafaela Ruta 34 km 223, Rafaela, Provincia de Santa Fe y a su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 816° del Reglamento Alimentario (Decreto N° 141/53), al artículo 1° de la Resolución ex MSyAS N° 708/98 y al artículo 1° de la Resolución ex MSyAS N° 709/98.

ARTÍCULO 3.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Santa Fe, al resto de las autoridades sanitarias provinciales y a la de del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 11/08/2017 N° 57256/17 v. 11/08/2017

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS**

### **Disposición 9269-E/2017**

#### **Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-779-17-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas del VISTO, a raíz de que la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud –DVS- hace saber a fs. 1/2 que se detectó la comercialización de medicamentos por parte de la firma Distribuidora Rivera S.H, sita en la calle San Juan 629 de la ciudad de Salta, fuera de la jurisdicción de la provincia de Salta.

Que la mencionada Dirección informa que las referidas actuaciones se originaron con motivo de una Orden de Inspección N° 2017/1719-DVS-946 (fs. 2/6) llevada a cabo en la Farmacia San José de Gladys Silvana Faciano, sita en la calle 25 de mayo N° 10 de la localidad de Santa María, provincia de Catamarca.

Que en tal oportunidad, se observó la factura tipo A N° 0001-00012131 de fecha 09/11/16 emitida por Distribuidora Rivera S.H. a favor de Farmacia San José ubicada en la localidad de Santa María, provincia de Catamarca, fs. 7.

Que con posterioridad, por Orden de Inspección N° 2017/1851-DVS-1030 (fs. 9/13) se concurrió al domicilio de la calle San Juan N° 629 de la ciudad de Salta, donde se halla ubicada la firma Distribuidora Rivera S.H.

Que en dicho procedimiento, fue reconocida la documentación detallada ut-supra como original y propia de la firma.

Que cabe poner de resalto que la firma Distribuidora Rivera S.H. no se encontraba, al momento de la comercialización referida (ni se encuentra), habilitada por esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que los hechos descriptos configurarían una presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que por consiguiente, la DVS propicia la prohibición de comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la firma Distribuidora Rivera S.H., con domicilio en la calle San Juan 629 de la ciudad de Salta, provincia homónima, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria a nivel jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 3°, inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.



Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional a la firma Distribuidora Rivera S.H. con domicilio en la calle San Juan 629 de la Ciudad de Salta, provincia homónima, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria a nivel jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma Distribuidora Rivera S.H. por haber presuntamente infringido el artículo 2° de la Ley N° 16.463 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Salta. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.  
— Carlos Alberto Chiale.

e. 11/08/2017 N° 57497/17 v. 11/08/2017

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### Disposición 37-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el EX-2017-15827511-APN-SECVYH#MI del registro de este Ministerio, y,

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS firmó Convenios Específicos con la UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la Provincia de ENTRE RÍOS y el CONSORCIO DE GESTIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS.

Que oportunamente la provincia de ENTRE RÍOS aprobó bajo el entonces “Programa Federal de Vivienda y Mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales”, la construcción de viviendas sociales y la ejecución de obras y actividades conexas a las mismas, destinadas a la población vulnerable, de escasos recursos y carentes de viviendas digna mediante los denominados CONSORCIOS DE GESTIÓN.

Que a fin de establecer una fiscalización del funcionamiento y actividades que desarrollan los CONSORCIOS DE GESTIÓN el Gobernador de la Provincia de ENTRE RÍOS dictó el Decreto N° 2837 MPlyS, de fecha 30 de septiembre de 2016, creando en el ámbito provincial una Comisión Fiscalizadora integrada por un representante de la Unión Obrera de la Construcción, un representante del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos y un representante de la Secretaría de Vivienda y Hábitat dependiente del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

Que en consecuencia la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, considera oportuno de designar UN (1) Asesor, con carácter “ad honorem” y representante “ad hoc”, por el plazo de UN (1) año, para desempeñarse en la Comisión Fiscalizadora de los CONSORCIOS DE GESTIÓN, para dar asesoramiento y asistencia, respecto a la adopción, ejecución y evaluación del avance de las obras y del destino de las viviendas, las que deben de ser afectadas a hogares en estado de vulnerabilidad.

Que la persona propuesta en el Artículo 1° del presente acto reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para brindar asesoramiento técnico.

Que por otra parte, el Decreto N° 212/15 establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio, el de asistir en la coordinación y la fiscalización de la ejecución que realicen el ESTADO NACIONAL, las provincias, municipios y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo concerniente a los planes de vivienda y el planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio conforme el Decreto N° 212 de fecha 22 de diciembre de 2015 y Decisión Administrativa 797 de fecha 4 de agosto de 2016.

Por ello,

**EI SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°** — Designase Asesor con carácter “ad honorem” de esta Subsecretaría al Arq. Luis Antonio URIONA (D.N.I. N° 18.121.151) y representante “ad hoc” de la misma, por el período de UN (1) año, ante la Comisión Fiscalizadora de los Consorcios de Gestión de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2°** — Facúltase al representante designado para intervenir en el carácter designado en la Comisión Fiscalizadora de los Consorcios de Gestión de la Provincia de Entre Ríos, pudiendo realizar tareas de control, auditoría y seguimiento del avance de obras y del destino de las viviendas con financiamiento total o parcial de Programas ejecutados por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ivan Carlos Kerr.

e. 11/08/2017 N° 57255/17 v. 11/08/2017

## **POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

### **Disposición 669-E/2017**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05159127-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), el CÓDIGO AERONÁUTICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobado por la Ley N° 17.285, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 y el PROGRAMA NACIONAL EN INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL aprobado por la Disposición N° 218 del 9 de marzo de 2012, ambos del Registro de esta Institución, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Disposición PSA N° 218/12 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNISAC), como instrumento jurídico de aplicación operativa y eficaz que reglamenta los distintos aspectos que involucra la selección del personal abocado a las labores de seguridad de la aviación civil, capacitación y certificación en la materia.

Que la Sección 7.3.1. del PNISAC establece: “Las personas que desarrollen tareas de operador de equipos de rayos X e interpretación de imágenes, deberán estar certificados como vigiladores y además: a) Poseer certificado de aprobación del Curso de operador de equipos de rayos X e interpretación de imágenes - Básico (PSA 002) y/o su actualización semestral (Curso de Operador de equipos de rayos X e interpretación de imágenes - Actualización ó PSA 002/A), según corresponda cuyos contenidos forman parte del Apéndice II del presente, expedido por la PSA o por un centro de capacitación cuyos certificados sean reconocidos como válidos por la PSA”.

Que la Sección 9.2.2 del PNISAC establece: “La validez de la certificación es de SEIS (6) meses para las funciones indicadas a continuación y está supeditada a la acreditación de los certificados de aprobación de los cursos de actualización correspondientes: a) Operador de equipos de rayos X e interpretación de imágenes”.

Que conforme a los resultados obtenidos en las actividades de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación que se llevan a cabo por esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, se pudo constatar que resulta inconveniente y de dificultoso cumplimiento para las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada, los plazos de validez semestrales prescriptos por la citada norma.

Que habiendo la Dirección de Seguridad de la Aviación efectuado un exhaustivo análisis de la normativa internacional, no se ha comprobado la existencia de ninguna especificación ni recomendación sobre los plazos de las capacitaciones recurrentes inferiores a UN (1) año.

Que atento a la necesidad de capacitación por parte de todos los operadores de equipos de rayos X, se propicia la sustitución de las Secciones 7.3.1., inciso a) y 9.2.2. del PNISAC, aprobado por la Disposición PSA N° 218/12, extendiendo el plazo de validez de los citados cursos, de SEIS (6) a DOCE (12) meses.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.102 y el Decreto N° 274 del 29 de diciembre 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese la Sección 7.3.1. a) del PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado mediante la Disposición PSA N° 218/12, la que quedará redactada de la siguiente manera: “7.3.1. Las personas que desarrollen tareas de operador de equipos de rayos X e interpretación de imágenes, deberán estar certificados como vigiladores y además: a) Poseer certificado de aprobación del Curso de operador de equipos de rayos X e interpretación de imágenes - Básico (PSA 002) y/o su actualización anual (Curso de Operador de equipos de rayos X e interpretación de imágenes - Actualización ó PSA 002/A), según corresponda cuyos contenidos forman parte del Apéndice II del presente, expedido por la PSA o por un centro de capacitación cuyos certificados sean reconocidos como válidos por la PSA”.

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórese como inciso f) a la Sección 9.2.1. del PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición PSA N° 218/12, la función de “Operador de equipos de rayos X e interpretación de imágenes”.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjese sin efecto la Sección 9.2.2. del PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado mediante la Disposición PSA N° 218/12.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Alejandro Itzcovich Griot.

e. 11/08/2017 N° 57428/17 v. 11/08/2017

## **SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN**

### **Disposición 659-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300003412/03-2, la Disposición N°1029 del 4 de octubre de 2004 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR), y

CONSIDERANDO:

Que la institución “CENTRO DE ATENCIÓN AL DISCAPACITADO SENSORIAL, MENTAL Y MOTOR HERMANO SOL, HERMANA LUNA” de Alicia Marcela COSTA, fue categorizada por Disposición del VISTO, en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría “A”, con un cupo de cincuenta y dos (52) concurrentes, en jornada doble.

Que en virtud a las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1193/98, le corresponde al SNR ejercer el poder de policía y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para determinar la permanencia o baja de las instituciones que han ingresado al Registro Nacional de Prestadores.

Que conforme a dicha facultad, las Auditorías de Control o inducidas no son informadas al prestador con anterioridad a su realización.

Que el día 4 de julio de 2017 se realizó una auditoría de control.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora efectuó el informe de su competencia el 7 de julio de 2017, en el cual concluyó que la institución no reunía los requisitos exigidos por la normativa vigente para su permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES.

Que el informe fue debidamente notificado al interesado el 12 de julio de 2017.

Que por lo expuesto, corresponde disponer la baja a la institución del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES respecto de la modalidad prestacional Centro de Día.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse de baja a la institución "CENTRO DE ATENCIÓN AL DISCAPACITADO SENSORIAL, MENTAL Y MOTOR HERMANO SOL, HERMANA LUNA" de Marcela COSTA, C.U.I.T N° 27-14433969-5, con domicilio legal y real en la calle Carbelas N° 120, Código Postal N° 1834, de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTÍCULO 2º.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Vanesa Noemí Díaz.

e. 11/08/2017 N° 57541/17 v. 11/08/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**  
**Disposición 1215-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° S01:0415040/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el Artículo 2º de la citada resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 219 de fecha 26 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido al etiquetado de eficiencia energética de los televisores -comprendiendo a un receptor de televisión o un monitor de televisión, todos alimentados por la red eléctrica-, tanto en su modo de funcionamiento encendido como en su modo espera, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62411 y Norma IRAM 62301, respectivamente.

Que la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la citada Subsecretaría, instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido al etiquetado de eficiencia energética de los "Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 Kw hasta 7,5 kW inclusive, y los motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive", mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62409:2014 (motores de inducción monofásico) o Norma 62405:2012 (motores de inducción trifásicos), respectivamente, alimentados por la red eléctrica.



Que según lo establecido en los Artículos 8° de la Disposición N° 219/15 y 2° de la Disposición N° 230/15, ambos de la Dirección Nacional de Comercio Interior, serán reconocidos para actuar en el Régimen de Etiquetado de Eficiencia Energética de los productos televisores y motores de inducción, respectivamente, los organismos de certificación que se encuentran reconocidos para su actuación en el Régimen de Seguridad Eléctrica.

Que mediante la Disposición N° 1.142 de fecha 7 de diciembre de 1999 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, se reconoce a la firma BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. para la aplicación del régimen de certificación de productos en Seguridad Eléctrica.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Televisores en modo encendido y su consumo en modo en espera” y “Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive; y Motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”.

Que para la ratificación del citado reconocimiento, el organismo de certificación debía cumplimentar lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que la firma BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que, en ese sentido, se ha comprobado la acreditación por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA) que exige el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, según alcance que consta a fojas 1/19 del Expediente N° S01:0506295/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 112 del expediente cabeza, sobre televisores en modo encendido, consumo de potencia en modo de espera y motores de inducción monofásicos y trifásicos.

Que, igualmente, se ha verificado la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, agregado a fojas 115/125 del expediente citado en el Visto, conforme el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, siendo aprobado sin objeciones, emitido por la empresa PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., Póliza N° 00067000, con vigencia desde el día 3 de noviembre de 2016 hasta el día 3 de noviembre de 2017.

Que, ha tomado la debida intervención el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, según consta en las Actas de fechas 13 y 21 de febrero, y 19 de julio de 2017, agregado a fojas 307/308 y fojas 363/364, respectivamente, mediante las cuales el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento de la empresa BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación del régimen mencionado.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en las Disposiciones Nros. 219/15 y 230/15, ambas de la Dirección Nacional de Comercio Interior, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016, y por los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.



Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Valídase el otorgamiento del reconocimiento concedido a la empresa BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 219 de fecha 26 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sobre etiquetado de eficiencia energética de los televisores, al haberse verificado el cumplimiento de los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Valídase el otorgamiento del reconocimiento concedido a la empresa BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido al etiquetado de eficiencia energética de los “Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive, y los motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive”, al haberse verificado el cumplimiento de los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Karina Mónica Prieto.

e. 11/08/2017 N° 57548/17 v. 11/08/2017

NUEVO

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder  
al aviso de su interés y abonarlo  
de forma rápida y sencilla.*



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11548/2017**

03/07/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Volatilidades. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Julio de 2017. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" —junio de 2017—.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las volatilidades diarias que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", conforme a la metodología desarrollada por esta Institución.

En línea con lo señalado en el párrafo precedente, les informamos también que la volatilidad diaria que corresponda aplicar durante julio de 2017 a las posiciones en dólares estadounidenses es igual a 0,0190.

Además, les comunicamos que la tasa a emplear en junio de 2017 para ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VANajrp", a los efectos de elaborar la información a remitir a través del Régimen Informativo sobre la Exigencia e Integración de Capitales Mínimos —relacionada con el riesgo por variaciones de la tasa de interés— es de 17,4 % anual.

En otro orden, atento a lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para julio de 2017 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerente de Emisión de Normas. — Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56270/17 v. 11/08/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11549/2017**

03/07/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Presentación de Informaciones al Banco Central - Secciones 3, 17 y 59. Aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones "A" 6251, 6252 y 6253.

Al respecto, les aclaramos que, en relación con el redondeo de las magnitudes a miles de pesos a informar a nivel de asistencia, garantía u otra apertura en los correspondientes diseños de registro, exclusivamente para aquellos deudores cuyo saldo de deuda sea igual o mayor a \$1 mil, podrán realizarlo apropiándolo a cada concepto en función de su mayor significatividad.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar del Río, Subgerente de Centrales de Información. — Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

e. 11/08/2017 N° 56271/17 v. 11/08/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11551/2017**

05/07/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Valores presentes de títulos públicos y préstamos garantizados. Junio de 2017.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Subgerente de Emisión de Normas. — Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56272/17 v. 11/08/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11560/2017**

17/07/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 11/08/2017 N° 56273/17 v. 11/08/2017

NUEVO

**PRECARGADOS**<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11562/2017**

18/07/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: R.I. Deudores del Sistema Financiero - Apartado K: Operaciones garantizadas por Sociedades de Garantía Recíproca.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la información correspondiente a operaciones garantizadas por Sociedades de Garantía Recíproca informadas en el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar los códigos vigentes aplicables para la integración del diseño de registro SGR.TXT en el cual se incorpora INTEGRA PYMES S.G.R.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar A. del Río, Subgerente de Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 11/08/2017 N° 56275/17 v. 11/08/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

RESOL-2017-1320-APN-ENACOM#MCO - Fecha: 6/3/2017 - ACTA: 17

RECTIFICADA POR RESOL-2017-7173-APN-ENACOM#MCO - Fecha 3/8/2017

EXPENACOM 16.026/2016

OTÓRGASE a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE EL TRIUNFO LIMITADA (C.U.I.T.30-5479581-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. INSCRÍBASE a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE EL TRIUNFO LIMITADA (C.U.I.T. 30-5479581-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. NOTIFÍQUESE al interesado, comuníquese, publíquese en extracto y archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 11/08/2017 N° 57406/17 v. 11/08/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

RESOL-2017-5123-APN-ENACOM#MCO - FECHA 16/6/2017 - ACTA 21

RECTIFICADA POR RESOL-2017-7102-APN-ENACOM#MCO

EXPCNT 5579/1992

OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS LIMITADA DE JACINTO ARAUZ (C.U.I.T. 30-54580820-6), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016. INSCRIBASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS LIMITADA DE JACINTO ARAUZ (C.U.I.T. 30-

54580820-6), en el Registro de Servicio TIC- Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.- Comuníquese, publíquese en extracto y archívese. Firmado. Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 11/08/2017 N° 57414/17 v. 11/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA LA QUIACA**

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana -art. 1001 del C.A.-, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Augusto Nelson Ibarra, Jefe de Sección Inspección Operativa, a/c División Aduana La Quiaca.

SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-441-2016/5	12692-2223-2011	987	MARTA ALICIA ACEBO	DNI N° 10.579.644	\$ 7.639,75	USD 866,25
034-SC-441-2016/5	12692-2223-2011	987	AMALIA APARICIO	DNI N° 11.592.740	\$ 7.639,75	USD 866,25
034-SC-441-2016/5	12692-2223-2011	987	LUIS MAZA	DNI N° 11.605.056	\$ 7.639,75	USD 866,25
034-SC-443-2016/1	12692-2983-2011	987	NANCY SOLEDAD ARAMAYO	DNI N° 30.669.948	\$ 8.823,21	USD 1.007,26
034-SC-443-2016/1	12692-2983-2011	987	NADIA ELIZABETH VALDEZ	DNI N° 32.453.307	\$ 8.823,21	USD 1.007,26
034-SC-430-2016/9	12692-601-2011	987	JUAN CELSO COLPARI	DNI N° 24.834.790	\$ 17.028,81	USD 1.643,77
034-SC-430-2016/9	12692-601-2011	987	JESICA JULIETA LIMACHI	DNI N° 32.453.227	\$ 17.028,81	USD 1.643,77
034-SC-430-2016/9	12692-601-2011	987	LORENA ARAMAYO	DNI N° 31.881.610	\$ 17.028,81	USD 1.643,77
034-SC-434-2016/1	12692-655-2011	987	MARTIN GABRIEL SENIO	DNI N° 25.993.962	\$ 9.155,56	USD 882,26
034-SC-434-2016/1	12692-655-2011	987	IVAN F. PEREZ ORELLANA	DNI N° 29.162.327	\$ 9.155,56	USD 882,26
034-SC-442-2016/3	12692-2224-2011	987	LEONARDO HECTOR GARCIA	DNI N° 18.776.708	\$ 34.277,78	USD 4.029,07
034-SC-442-2016/3	12692-2224-2011	987	NORA E. GARZON	DNI N° 29.743.736	\$ 34.277,78	USD 4.029,07
034-SC-442-2016/3	12692-2224-2011	987	LEOCARIA GUERRA	DNI N° 30.402.747	\$ 34.277,78	USD 4.029,07
034-SC-80-2015/5	12692-2355-2011	987	LUCIO BERNARDO FERREYRA	DNI N° 26.241.286	\$ 8.603,00	
034-SC-364-2015/K	12692-2893-2011	987	ANTONIA BURGOS	DNI N° 18.760.482	\$ 22.754,15	USD 2.355,19
034-SC-374-2015/8	12692-1950-2011	987	ELVIRA VARGAS	DNI N° 94.088.986	\$ 13.953,68	USD 1.640,95
034-SC-488-2015/2	12692-2629-2012	987	EZEQUIEL SOTO	DNI N° 35.308.960	\$ 16.705,11	USD 1.457,63
034-SC-3953-2013/K	12692-3537-2009	987	OSCAR BENIGNO MARTINEZ	DNI N° 17.434.423	\$ 15.427,31	\$ 6.367,20
034-SC-3948-2013/2	12692-2062-2009	987	DANIEL GERONIMO ZUALET	DNI N° 7.762.045	\$ 33.387,44	\$ 1.589,56
034-SC-400-2016/4	17696-1637-2016	987	MANUEL JHONATTAN ALFARO	DNI N° 94.673.686	\$ 126.910,72	USD 3.694,06
034-SC-140-2015/4	12692-1072-2012	987	FABIANA ANALIA CILISQUE	DNI N° 33.844.363	\$ 18.388,53	
034-SC-124-2015/0	12692-1019-2012	987	LUIS ROSARIO ARRAYA	DNI N° 22.249.641	\$ 9.215,40	
034-SC-98-2015/8	12692-2970-2011	987	DIEGO HERNAN ESCOBAR	DNI N° 26.638.466	\$ 17.638,04	
034-SC-92-2015/K	12692-2613-2012	987	ALDO RENE COLQUI	DNI N° 21.642.402	\$ 10.254,20	
034-SC-120-2015/2	12692-179-2013	987	RAUL HERMINIO VALENCIA	DNI N° 30.606.984	\$ 21.554,83	
034-SC-445-2016/8	12692-3143-2011	987	EDUARDO CRISTIAN SUBELZA	DNI N° 33.844.772	\$ 9.133,90	USD 1.081,12
034-SC-445-2016/8	12692-3143-2011	987	TEODORA OLARTE	DNI N° 94.598.319	\$ 9.133,90	USD 1.081,12
034-SC-445-2016/8	12692-3143-2011	987	SANTOS GUZMAN	DNI N° 94.598.450	\$ 9.133,90	USD 1.081,12
034-SC-88-2014/1	12692-2734-2010	986	JULIAN GERONIMO	DNI N° 23.721.593	\$ 23.344,76	\$ 9.189,56

Augusto Nelson Ibarra, Jefe (int.) Sec. Inspección Operativa, A/C AFIP - DGA, Aduana La Quiaca.

e. 11/08/2017 N° 57429/17 v. 11/08/2017



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber a la SRA. AGÜERO FLORENCIA que en la actuación 12180-44-2008, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle REBELDIA de fecha 26-06-2017 que dicta: "Atento el tiempo transcurrido sin que la SRA. AGÜERO FLORENCIA, se haya presentado a contestar la vista conferida en los términos del art. 1101 del C.A. pese a encontrarse debidamente notificado —conforme constancias de fs. 19/20— declárese su REBELDIA conforme art. 1105 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que en lo sucesivo, las providencias que se dicten en las presentes actuaciones quedarán notificadas ministerio legis (Art. 1013 inc. g del C.A.).- NOTIFIQUESE.- Fdo. Abog. Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.)." ACB.-

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/08/2017 N° 57447/17 v. 11/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber a la firma ABC SHOPPING SRL (CUIT N° 30-70877305-7) que en la actuación 13695-23-2010, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle la PROVIDENCIA de fecha 31-03-2017 que dicta: "Visto la presentación de fs. 39/43: I.- Téngase a LUIS ERNESTO LASPIUR, en su doble carácter de letrado y apoderado de COSCO ARGENTINA MARITIMA SA, por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal en la calle LIBERTAD 567 - PISO 4° de CABA.- II.- Téngase por contestada la vista en legal tiempo y forma.- III.- A lo manifestado téngase presente para su oportunidad.- IV.- Téngase presente a la reserva federal efectuada y las autorizaciones conferidas.- Atento el tiempo transcurrido sin que la firma, ABC SHOPPING SRL (CUIT N° 30-70877305-7) se haya presentado a contestar la vista conferida en los términos del art. 1101 del C.A. pese a encontrarse debidamente notificado conforme constancia de fs. 37 - declárese su REBELDIA conforme art. 1105 del Código Aduanero.- NOTIFIQUESE.- Fdo. Abog. Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N°3 (Int.)." ACB.-

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/08/2017 N° 57448/17 v. 11/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber al Despachante de Aduana, ARNOSSI ENRIQUE FRANCISCO, que en la actuación 14831-49-2012, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha resuelto notificarle la REBELDÍA de fecha 08-08-2017 que dicta: "Atento el tiempo transcurrido sin que la firma. GKN SINTER METALS DE ARGENTINA SA (CUIT N° 30-69636422-9) y el Despachante de Aduana, ARNOSSI ENRIQUE FRANCISCO (CUIT N° 20-04340531-5), se hayan presentado a contestar la vista conferida en los términos del art. 1101 del C.A. pese a encontrarse debidamente notificado —conforme constancias de fs. 47 y 50/51— declárese su REBELDÍA conforme art. 1105 del Código Aduanero.- Asimismo, téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros,

bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal.- NOTIFIQUESE.- Fdo. Abog. Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int).”.

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/08/2017 N° 57449/17 v. 11/08/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPCNC 4700/2009 RESOL-2017-6988-APN-ENACOM#MCO Fecha 28/07/2017

INSCRÍBASE a la empresa URBAN RACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (C.U.I.T. 30-71079568-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número 959 (NOVECIENTOS CINCUENTA y NUEVE) toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. DECLÁRESE en virtud de lo establecido en los considerandos precedentes la baja de la empresa URBAN RACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA del SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, toda vez que este último servicio queda subsumido en el nuevo permiso otorgado. REGÍSTRESE que la firma URBAN RACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la oferta de los servicios de CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE) y MENSAJERÍA URBANA. REGÍSTRESE que la firma URBAN RACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la cobertura geográfica, según se detalla: cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial con medios propios. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la firma URBAN RACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2017. Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 11/08/2017 N° 57480/17 v. 11/08/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber a la firma, LAYCON SRL (CUIT N° 30-70920519-2), que en la actuación 13806-256-2009, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha resuelto notificarle la REBELDÍA de fecha 09-08-2017 que dicta: “Atento el tiempo transcurrido sin que la firma, LAYCON SRL (CUIT N° 30-70920519-2), se haya presentado a contestar la vista conferida en los términos del art. 1101 del C.A. pese a encontrarse debidamente notificado —conforme constancias de fs. 33/34— declárese su REBELDÍA conforme art. 1105 del Código Aduanero.- Asimismo, téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal.-NOTIFIQUESE.-Fdo. Abog. Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int).”.-

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/08/2017 N° 57501/17 v. 11/08/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se cita a las personas detalladas a continuación a quienes se les imputa las faltas disciplinarias que se indican, para que en el plazo de diez días comparezcan ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo 350 P.B. Capital Federal, a efectos de constituir domicilio en el radio de dicha oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten, así como evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Se les hace saber que, en caso de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar personería en su primera presentación y, si plantean cuestiones jurídicas, deberán hacerlo con patrocinio letrado.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	FALTA DISCIPLINARIA
12182-2859-2007	BROOM ARGENTINA S.A. (30-70780698-9)	art. 61. ap. 2, C.A.
12182-450-2008	YICHENG LOGISTICS S.A. (30-70872932-5)	art. 61, ap. 2, C.A.

Paula Torreira Laurey, Jefa (Int.), Div. Sumarial y Repeticiones.

e. 11/08/2017 N° 57691/17 v. 11/08/2017

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store
 DISPONIBLE EN Google play



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 459 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 27 de junio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "URBAN MEDIA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70856574-8) y al señor DAMIAN ALEJANDRO PERINETTI (D.N.I. N° 26.548.867), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 862/15 y archivar el Sumario N° 6599, Expediente N° 100.419/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 55884/17 v. 16/08/2017

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 460 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 27 de junio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora KASTILENE DIAS CORREA (D.N.I. N° 93.935.634), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 275/16 y archivar el Sumario N° 6883, Expediente N° 100.767/12. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 55885/17 v. 16/08/2017

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 513 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 10 de Julio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "C&L FARMING S.A." (C.U.I.T. N° 30-70203134-2) y al señor JORGE ALBERTO PACCIARINI (D.N.I. N° 11.624.801) mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 448/16 y archivar el Sumario N° 7013, Expediente N° 100.938/12. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 55886/17 v. 16/08/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)





**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 541 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 17 de julio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "LASE GROUP S.R.L." (C.U.I.T. N° 33-71050389-9) y al señor Giuseppe DI MARZIO (D.N.I. N° 94.247.724) mediante la Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 431/16 y archivar el Sumario N° 7002, Expediente N° 101.655/13. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 56266/17 v. 16/08/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores MIGUEL ANGEL ALVAREZ (D.N.I. N° 25.702.680), TOMAS SERRANO (D.N.I. N° 39.868.544), SIMON MARCELO ANTONA (D.N.I. N° 31.272.551), FERNANDO GUSTAVO PARODI (D.N.I. N° 22.551.611) y a la señora ELISA VALERIA GUAJARDO (D.N.I. N° 29.428.579), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presenten el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.843/15, Sumario N° 7189, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 56269/17 v. 16/08/2017

**Colección Fallos Plenarios****DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Disposición 61-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2017

VISTO el Expediente N° 1767554/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/18 obra un acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, suscripto entre la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S.Y.L.R.A.), por el sector sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.D.E.R.A.L.A.), por el sector empleador, en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes establecen nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la actividad, en las condiciones allí establecidas.

Que las partes han acreditado sus facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y las que constan por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que correspondería que una vez sustanciada la homologación requerida, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo colectivo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, obrante a fojas 2/18, celebrado entre la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S.Y.L.R.A.), por el sector sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.D.E.R.A.L.A.), por el sector empleador, del Expediente N° 1767554/17, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo colectivo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, obrante a fojas 2/18, del Expediente N° 1767554/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente lejajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo colectivo y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56096/17 v. 11/08/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

### **Disposición 62-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.765.918/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de la referencia, obra un Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL – FATERYH -, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, en el en el marco del CCT N° 590/10 (t.o.2016), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo se pactaron nueva condiciones salariales, con vigencia a partir del 1° de junio de 2017 y por el término de un año, para los trabajadores del precitado Convenio Colectivo de Trabajo, entre otros beneficios, conforme a los detalles del texto acordado.

Que el ámbito de aplicación de los referidos Acuerdos se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente de la referencia, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL – FATERYH - y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, ratificado a fs. 60, en el marco del CCT N° 590/10 (t.o.2016), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56097/17 v. 11/08/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

### **Disposición 63-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.765.919/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de la referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL - FATERYH - y UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, por el sector sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10 (t.o. 2016), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo se pactaron nueva condiciones salariales, con vigencia a partir del 1° de junio de 2017 y por el término de un año, para los trabajadores del precitado Convenio Colectivo de Trabajo, entre otros beneficios, conforme a los detalles del texto acordado.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se corresponde con la actividad del sector empleador signatario, y de la entidades sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente de la referencia, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL – FATERYH - y UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES; la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS; la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, en el marco del CCT N° 589/10 (t.o. 2016), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56098/17 v. 11/08/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

### Disposición 64-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.764.056/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la LEY N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, Ley 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de la Disposición SsRL N° DI-2017-57-APN-SSRL#MT, de fecha 07 de julio del 2017, fue detectado un error material involuntario al momento de consignar un de los nombres de las partes que celebraron el Acuerdo y el Acuerdo Complementario homologado por la Disposición mencionada.

Que por lo cual, y teniendo presente la presentación de fojas 1 del Expediente N° 1768224/2017, agregado a las presentes actuaciones como fojas 31, y que todas las partes han cumplimentado los recaudos exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004), corresponde consignar, dentro del sector empresario firmante, a la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico (CADIME).

Que de conformidad con lo antes dicho, corresponde dictar una disposición rectificando la homologación dictada en el sentido señalado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Artículo 1° de la Disposición SsRL N° DI-2017-57-APN-SSRL#MT para que diga: "ARTÍCULO 1°.- Declarar homologados el Acuerdo y el Acuerdo Complementario celebrados entre FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME) y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, obrantes respectivamente a fojas 05/12 y 13/14 del Expediente N° 1.764.056/2017, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)."

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y el Acuerdo Complementario obrantes a fojas 05/12 y 13/14 del Expediente N° 1.764.056/2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución las partes deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56100/17 v. 11/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Disposición 66-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2017

VISTO el Expediente N° 1763989/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53/59 de los autos citados en el VISTO, obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (FITA) por la parte empresaria, ratificado a fojas 60/61 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del 01 de Junio de 2017, una suma no remunerativa, y demás condiciones laborales, con las consideraciones y modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que asimismo, las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo celebrado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 53/59, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (FITA) por la parte empresaria, ratificado a fojas 60/61 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 1763989/2017, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 31/38 y el Acta de ratificación de fojas 39/40 que lo integra, del Expediente N° 1763989/2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 101-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.754.774/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VIENTO NORTE S.A. celebra un acuerdo directo con el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS, obrante a foja 2/3 de autos, que es ratificado por las partes a fs. 51.

En dicho Acuerdo las partes pactan condiciones laborales especiales, en el marco de la ley 24.013, Procedimiento Preventivo de Crisis, debido a la situación económica de la empresa y con la finalidad de preservar los puestos de trabajo.

Que a fojas 8/13 obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N°20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo sobrantes a foja 2/3 del Expediente N° 1.754.774/17 suscripto entre la firma VIENTO NORTE S.A. y el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS, conjuntamente con la nómina del personal afectado que luce de foja 8/13 del expediente principal y acta complementaria de fs. 51, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N°14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Disposición a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el acuerdo obrante conjuntamente con nómina del personal afectado y acta complementaria.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese publíquese dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 128-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.712.091/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/18 del Expediente N° 649.597/16 agregado a fojas 240 del expediente N° 1.712.091/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, por el sector sindical y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN por el sector empleador, ratificado a fojas 20 del Expediente N° 649.597/16 agregado a fojas 240 del expediente N° 1.712.091/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de fojas 9/18 del Expediente N° 649.597/16 agregado a fojas 240 del expediente N° 1.712.091/16, los agentes negociadores convienen incrementos salariales, bajo los términos y lineamientos allí expuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, por el sector sindical y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN por el sector empleador, que luce a fojas 9/18 del Expediente N° 649.597/16 agregado a fojas 240 del expediente N° 1.712.091/16, ratificado a fojas 20 del Expediente N° 649.597/16 agregado a fojas 240 del expediente N° 1.712.091/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Disposición en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 9/18 del Expediente N° 649.597/16 agregado a fojas 240 del expediente N° 1.712.091/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 137-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.749.221/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se conviene el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/14.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para negociar colectivamente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado a foja 11 el contenido y firmas insertas en el texto convencional concertado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS, por el sector empleador, que luce a fojas 4/5 del Expediente N° 1.749.221/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 4/5 del Expediente N° 1.749.221/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 138-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.759.676/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 y 25 del Expediente N° 1.759.676/17 obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ratificado el primero a foja 26, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16 (División Motovehículos), del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que cabe señalar que el acta obrante a foja 25 se homologa como Acta Complementaria del Acuerdo de referencia, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° de la ley citada ut supra.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que respecto a la comisión negociadora, cabe tener presente lo indicado a foja 27 de autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que lucen a fojas 3 y 25 del Expediente N° 1.759.676/17, ratificado el primero a foja 26, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 3 y 25 del Expediente N° 1.759.676/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, del Acta Complementaria y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56146/17 v. 11/08/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 139-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.759.675/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/3 vuelta y 25/26 obran el acuerdo y actas complementarias del Expediente N° 1.759.675/17 celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que a través del instrumento cuya homologación se persigue las partes pactan nuevas condiciones laborales en el marco del referido Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se corresponde con el objeto de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologado el Acuerdo y actas complementarias celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 3/3 vuelta y 25/26 respectivamente del Expediente N° 1.759.675/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y actas complementarias obrante a fojas 3/3 vuelta y 25/26 respectivamente del Expediente N° 1.759675/17.



ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56148/17 v. 11/08/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 144-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.752.365/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877.

CONSIDERANDO:

Que la firma GIBAUT HERMANOS MANUFACTURA DE CUEROS SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO obrante a fojas 104/105 del Expediente N° 1.752.365/17, que es ratificado por las partes a fojas 106 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen que durante el plazo de 12 (doce) meses la empresa abonará el salario de acuerdo a los lineamientos y términos allí estipulados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 186/16.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma GIBAUT HERMANOS MANUFACTURA DE CUEROS SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, obrante a fojas 104/105 del Expediente N° 1.752.365/17, que es ratificado por las partes a fojas 106.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 104/105 del Expediente N° 1.752.365/17, que es ratificado por las partes a fojas 106.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56149/17 v. 11/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 145-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.752.453/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877.

CONSIDERANDO:

Que la firma CURTIEMBRE PASO DEL REY SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO obrante a fojas 109/110 del Expediente N° 1.752.453/17, que es ratificado por las partes a fojas 111 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen que durante el plazo de 12 (doce) meses la empresa abonará el salario de acuerdo a los lineamientos y términos allí estipulados.

Que a fojas 32/35 obra la nómina del personal afectado

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma CURTIEMBRE PASO DEL REY SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, obrante a fojas 109/110 del Expediente N° 1.752.453/17, que es ratificado por las partes a fojas 111.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 109/110 del Expediente N° 1.752.453/17, que es ratificado por las partes a fojas 111.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56151/17 v. 11/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 158-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.752.760/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 y 8/9 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, ratificado a fojas 35/36, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones laborales y salariales, con vigencia a partir del Primero de Octubre del año 2017.

Que cabe aclarar, que en relación con el carácter atribuido a lo convenido en las cláusulas 4° y 5°, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, respecto a lo pactado en el último Artículo citado del acuerdo de referencia, corresponde señalar que se deberá tener presente lo establecido en el Artículo 19 de la ley N° 14.250.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y Anexo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 5/7 y 8/9 del Expediente 1.752.760/17, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrante a fojas 5/7 y 8/9 del Expediente N° 1.752.760/17.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda en el correspondiente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56152/17 v. 11/08/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 545-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.758.459/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y la Ley N° 14.786,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/32 del Expediente N° 1.758.459/17 luce el acuerdo suscripto entre la INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), por el sector empleador, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) por el sector gremial conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan cuestiones referidas en forma exclusiva al pago de las denominadas "Horas Censales"

Que dicho acuerdo se celebra en el marco de la Conciliación Obligatoria dictada oportunamente por esta Autoridad Administrativa, en el marco de la Ley N° 14.786.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Y EL MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) por el sector gremial, y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), por el sector empleador que luce a fojas 30/32 del Expediente N° 1.758.459/17.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 30/32 del Expediente N° 1.758.459/17.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del correspondiente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56525/17 v. 11/08/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 546-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.758.459/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se dictó la Resolución 2017-545-APN-SECT#MT, de fecha 04 Mayo de 2017.

Que cabe advertir que se cometió un error involuntario al omitir en el considerando segundo de dicha Resolución, enunciar el adicional rotulado como "Función Estadística", el cual deberá quedar redactado de la siguiente forma: Que mediante el referido acuerdo las partes pactan el pago, con carácter provisorio y extraordinario, en carácter de un adicional rotulado como Función Estadística."

Que corresponde agregar como considerando: "Que asimismo convienen el tratamiento del diseño definitivo de liquidación del referido nuevo adicional "Función Estadística" en el ámbito natural de la negociación paritaria general."

Que con el fin de subsanar las precitadas omisiones y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto oportunamente dictado a las rectificaciones mencionadas.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la aludida RESOLUCIÓN no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que en consecuencia se dicta la presente en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el considerando segundo de la Resolución 2017-545-APN-SECT#MT, de fecha 04 Mayo de 2017, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Que mediante el referido acuerdo las partes pactan el pago, con carácter provisorio y extraordinario, en carácter de un adicional rotulado como Función Estadística."

ARTÍCULO 2°.- Agreguese el considerando: "Que asimismo convienen el tratamiento del diseño definitivo de liquidación del referido nuevo adicional "Función Estadística" en el ámbito natural de la negociación paritaria general."

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación tome razón del presente acto administrativo en relación a la Resolución 2017-545-APN-SECT#MT.



ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) y al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC). Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56527/17 v. 11/08/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 617-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.703.580/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y a fojas 54/55 del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.) por el sector sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen la suma a percibir en concepto de Viáticos por Transporte, la que se hará efectiva en los términos y conforme los lineamientos que surgen del mismo.

Que al respecto, se hace saber a las partes que rige el artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que efectúan el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES por la parte empleadora.

Que se les ha reconocido legitimidad a las partes citadas en el primer párrafo del presente para negociar colectivamente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, conforme antecedentes plasmados en diversos acuerdos homologados por ésta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio conforme surge de fojas 4/5 de las presentes actuaciones, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.) por el sector sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, que lucen a fojas 2 y 54/55 del Expediente N° 1.703.580/15, ratificado el Acuerdo a fojas 4/5, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria que lucen a fojas 2 y 54/55, junto con su acta de ratificación de fojas 4/5, todos del Expediente N° 1.703.580/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56528/17 v. 11/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 627-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.754.211/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/12 del Expediente N° 1.760.860/17 agregado a fojas 25 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector empresario, ratificado a fojas 27 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial y el pago de sumas no remunerativas, para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03, cuya vigencia opera a partir del día 1 de Junio de 2017, con las consideraciones y modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 362/03, entre otros integrantes del sector empresario.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976)."

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo celebrado, se corresponde con el alcance de representación del sector empleador firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo celebrado, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/12 del Expediente N° 1.760.860/17 agregado como fojas 25 al Principal, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ratificado a fojas 27 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 1.754.211/17, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo glosado a fojas 2/12 del Expediente N° 1.760.860/17 agregado como fojas 25 al Principal y el Acta de ratificación de fojas 27 que lo integra, del Expediente N° 1.754.211/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, gírese a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

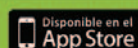
**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56532/17 v. 11/08/2017

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 630-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.734.747/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 del Expediente N° 1.734.747/16 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial a partir del mes de julio de 2016 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que se deja aclarado que, en el acuerdo que se homologa, donde se lee Anexo II, debe decir Anexo I, conforme la presentación obrante a fojas 1 del Expediente N° 1.761.863/17 (agregado a fs. 29).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG S.A., que luce a fs. 6/9 del Expediente 1.734.747/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/9 del Expediente N° 1.734.747/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 631-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° 216-279.645/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/11 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en los términos de la Ley N° 14.250 y sus modificatorias.

Que dicho Acuerdo se encuentra ratificado a fojas 49 por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, única con facultades para celebrar acuerdos de carácter colectivo, por detentar ésta personería gremial otorgada por esta Autoridad Laboral.

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 y a través del mismo las partes precitadas pactan una "Bonificación Especial de Temporada" la que se hará efectiva conforme los términos y lineamientos que surgen del mismo.

Que cabe señalar que la entidad empleadora la ASOCIACIÓN EMPRESARIA, HOTELERA, GASTRONÓMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, conforme surge del Acta de Asamblea que adjunta como fojas 15/17, tiene representación en la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.H.E.G.R.A) siendo filial de ésta última.

Que lo señalado resulta relevante atento el tiempo transcurrido desde el último acuerdo celebrado entre las partes y debidamente y homologado y permite acreditar que la actividad, que la entidad empleadora local representa, se corresponde con el ámbito personal de aplicación del plexo convencional en el marco del cual se celebra el acuerdo.

Que en consecuencia las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para negociar colectivamente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito territorial y personal del Acuerdo de marras se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial, y la representatividad de la entidad empresaria celebrante.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete, entendiendo que resulta procedente la homologación ya que el Acuerdo celebrado por las partes, no contradice la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 7/11 del Expediente N° 216-



279.645/17, ratificado por las partes a fojas 12 y 49 de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/11 junto con el acta de ratificación de fojas 49, todos del Expediente N° 216-279.645/17

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56539/17 v. 11/08/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 632-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.748.983/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU), por la parte gremial y la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial, conforme los términos del texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la parte empresaria firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la Comisión Negociadora.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) y la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 1 del Expediente N° 1.748.983/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1 del Expediente N° 1.748.983/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 56540/17 v. 11/08/2017

NUEVO

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder  
al aviso de su interés y abonarlo  
de forma rápida y sencilla.*



# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)